

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements like columns and a cross. The Latin text "UNIVERSITAS ORBIS CAROLINIANA ACCEMIA COACHTEMALENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 64 DE LA LEY DEL RÉGIMEN DEL
SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

DARIO ANTONIO VEGA GUZMÁN

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL RÉGIMEN DEL
SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA
REPUBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

DARIO ANTONIO VEGA GUZMÁN

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luís Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Ervin Enrique Dionicio Navarro
Secretario: Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Otto René Vicente Revolorio
Vocal: Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

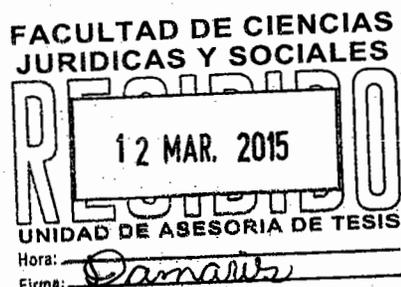


BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado OBDULIO ROSALES DAVILA
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 27 de agosto de 2014.

Doctor:
Amilcar Bonerge Mejía Orellana.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Presente.



Estimado Doctor:

Con base en la resolución de fecha 7 de abril de 2014 en donde se me nombra como asesor del trabajo de investigación titulado **"LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL RÉGIMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"**, propuesta por el bachiller Darío Antonio Vega Guzmán, me permito informar lo siguiente:

- a) En relación al contenido científico y técnico de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, la recopilación de información realizada fue de gran apoyo en su investigación, ya que el material contiene temas de actualidad, en virtud de plantear diferentes métodos con el objeto de brindar nuevas soluciones para la aplicación del Régimen Progresivo.
- b) El bachiller utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en el cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones, apoyándose en las técnicas bibliográficas y documentales, en cuanto al material que se recopiló para el desarrollo de la investigación, se utilizó tecnología como la Internet y se aplicó la técnica jurídica para la interpretación de la legislación.
- c) En cuanto al aporte científico de la investigación se tiene que el autor advierte que para que el Régimen Progresivo sea aplicado; es necesario que se reforme la ley del Régimen Penitenciario, acortando el plazo de la fase de tratamiento establecido en el Artículo 64, el cual regula que el plazo de duración de la fase de tratamiento no podrá



BUFETE JURIDICO PROFESIONAL, ROSALES, ROSALES & ASOCIADOS

Licenciado **OBDULIO ROSALES DAVILA**
ABOGADO Y NOTARIO

de conformidad con dicho régimen podrá gozar de la prelibertad, que únicamente consiste en el derecho de poder salir a trabajar fuera del centro o bien tener derecho a visitar a sus familiares, sin obtener su libertad, con el único fin que el privado de libertad empiece nuevamente relaciones con la sociedad.

d) Durante el desarrollo del presente trabajo se revisó la redacción y se formularon algunas sugerencias las cuales fueron tomadas en consideración.

e) La conclusión discursiva es acorde al tema desarrollado y la bibliografía utilizada es suficiente, ya que durante el desarrollo de la investigación se hicieron algunas sugerencias para que se utilizaran diversos libros, revistas e Internet, las cuales se resumieron y se tomaron los aspectos más relevantes.

En síntesis el trabajo asesorado, llena el cometido contenido en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que el trabajo de tesis del bachiller Darío Antonio Vega Guzmán continúe con el trámite para su aprobación final.

Expresamente manifiesto que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de la ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Respetuosamente,

Lic. Obdulio Rosales Dávila.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 5,823

Lic. Obdulio Rosales Dávila
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de agosto de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante DARÍO ANTONIO VEGA GUZMÁN, titulado LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DEL RÉGIMEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, DECRETO NÚMERO 33-2006 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orrellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Poder Superior, energía total, fuente de toda sabiduría y inteligencia.
- A MI PADRE:** Antonio Vega, que en paz descansa, quien con su trabajo siempre procuró que no me faltara la educación y el alimento, una persona que aún enfermo siempre procuró por mi bienestar hasta que yo pudiera valerme por mi mismo.
- A MI MADRE:** María Elena Guzmán, que en paz descansa, a esa gran mujer humilde por darme la vida, por cuidarme en la infancia, por inculcarme valores, con su humildad de corazón y entrega total a velar por mi subsistencia, siempre procuró porque no me faltara nada para poder recibir mi educación. Estoy seguro que aunque no está aquí físicamente lo está en espíritu siempre apoyándose en mis momentos de flaqueza para poder culminar mi carrera.
- A MIS HERMANOS:** Francisco, Martha, Aura, Rosario, quienes con su cariño y comprensión me brindaron siempre su apoyo para seguir adelante.
- A MI HIJO:** Jorge Alejandro y esperando poder verlo en un futuro graduarse de profesional.
- A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS:** Todos y cada uno de ellos.
- A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:** En especial a Paty Meoño, Jorge Donis, Lorena Alarcón, Carlos Conde, Lucia Ordoñez, Yohana Quiroa, Mario Batz, Javier Tanches, Yaraquia Ovando, Dani, Claudia Ardon, Héctor Paz y Delmy Osorio.
- A MIS AMIGOS DE G.S.A.:** Que gracias a ellos logré alcanzar mi sobriedad en el alcohol y con su compañía en las sesiones y pláticas en el café mi sobriedad mental muy en especial a Roni Tun.
- AL PROFESIONAL:** Lic. Javier Alexander Romero del Valle.



A DON CARLOS ANDRADE:

Quien día a día en los inicios de mi tratamiento me brindó las atenciones propias de un Vértice.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser fuente de sabiduría y permitirme ingresar y poder alcanzar mi sueño de ser un profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que a través de sus catedráticos quienes me instruyeron y me trasladaron conocimiento para poder culminar mi carrera.



PRESENTACIÓN

La presente investigación científica está basada en el método cualitativo, desarrollada en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho penal y constitucional, las cuales regulan los derechos y obligaciones del recluso, así como las instituciones que tienen a su cargo el tratamiento y posterior libertad del condenado.

Abarca como periodo de investigación de enero a diciembre del año 2013, en el Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, por ser este uno de los Órganos Jurisdiccionales encargados de controlar el efectivo cumplimiento de la pena.

Se pretende establecer que el régimen progresivo, como método de rehabilitación del recluso no es aplicable, por la existencia de otros beneficios penitenciarios que favorecen la libertad, proponiendo una reforma a la Ley de Sistema Penitenciario.

Con la Presente investigación los estudiantes y la sociedad en general, conocerán sobre los derechos y obligaciones de los condenados, los beneficios penitenciarios a los que tienen derecho; así mismo se indica un método funcional para la efectiva rehabilitación del delincuente.



HIPÓTESIS

Las personas privadas de su libertad que se encuentran cumpliendo condena en las diferentes granjas modelo de rehabilitación del país, no optan al régimen progresivo, por la existencia de otros beneficios penitenciarios que favorecen la libertad, por lo que es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme el Artículo 64 de la Ley del Sistema Penitenciario para que dicho régimen sea aplicable.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Las personas privadas de libertad en cumplimiento de condena, no optan al régimen progresivo, ya que el mismo se desarrolla en fases o etapas, siendo la última y la que otorga la libertad anticipada la fase controlada, sin embargo no se llega esta fase si el recluso no ha concluido su etapa de tratamiento que tiene una duración máxima de la mitad de la pena impuesta, y la etapa de pre libertad que da derecho al recluso a salir de forma esporádica del centro donde cumple su condena a realizar trabajo o visita familiar.

Los beneficios antes indicados y el plazo de duración de la etapa de tratamiento hacen que el régimen progresivo, como método para la rehabilitación y reinserción a la sociedad de los condenados no sea aplicable, por lo que resulta necesario que el congreso de la República reforme el Artículo 64 de la Ley del Sistema Penitenciario, para que dicha norma deje de ser derecho vigente no positivo.

Para lograr el establecimiento de los hechos mencionado, fue necesario la utilización de métodos de investigación, tales como: De recopilación de datos y el de abstracción, el histórico y la síntesis.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. Reseña histórica.....	1
1.2 Definición.....	5
1.3. Fines.....	5
1.4. Problemática del Sistema Penitenciario en Guatemala.....	7
1.5. Organización.....	9
1.5.1. Administración.....	10

CAPÍTULO II

2. La pena.....	19
2.1. Origen.....	21
2.2. Clasificación.....	22
2.2.1. Penas principales.....	23
2.2.2. Penas accesorias.....	25
2.3. Fines de la pena.....	28
2.3.1. Teorías de los fines de la pena.....	29
2.4. Medidas de seguridad.....	35
2.4.1. Clasificación de las medidas de seguridad	38
2.4.2. Fines de las medidas de seguridad	41
2.4.3. Teorías de las medidas de seguridad.....	41

CAPÍTULO III

3. La necesidad de reformar el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	45
3.1. Régimen progresivo.....	45
3.2. Análisis jurídico-doctrinal al Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario.....	47
3.3. Análisis jurídico-doctrinal para determinar la causas de no optar al régimen Progresivo.....	52
3.4. Causas de la no integración del equipo multidisciplinario.....	66
3.5. Propuesta de reforma del Artículo 64 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.....	67

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de un grupo de sicoterapia de la línea del Doctor Ayala dentro del Sistema Penitenciario.....	69
4.1. Definición y fines.....	73
4.2. Organización.....	75
4.2.1. Dirección.....	76
4.2.2. Sesiones de trabajo.....	76
4.2.3. Carnaval.....	77
4.2.4. Sesiones.....	77
4.2.5. Café.....	77
4.3. Objetivos.....	78
4.4. Base legal.....	79
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula en su Artículo 19 como fines primordiales de la pena la readaptación social y la reeducación del recluso, para el cumplimiento de este fin en la Ley del Sistema Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, en su título IV del Artículo 56 al 74, establece el procedimiento denominado Régimen Progresivo, el cual se desarrolla en las fases de Diagnóstico y Ubicación, Tratamiento, Prelibertad y de Libertad Controlada, procedimiento que no se aplica con frecuencia por existir sustitutivos penales que le benefician al condenado.

En la actualidad el sistema para las personas privadas de libertad, solo le benefician los sustitutivos penales consistentes en la redención de penas y la libertad anticipada bajo el régimen de la libertad condicional, correspondiendo al juez de ejecución llevar el control de los mismos y su aplicación, lo cual deja sin efecto el otro beneficio del régimen progresivo que le ayudaría a obtener su libertad anticipada, en virtud que para poder ingresar a dicho régimen, el personal en cumplimiento de condena, debe pasar por una serie de etapas o fases que se encuentran a cargo del equipo multidisciplinario, el cual no siempre se conforma por no contar con el personal profesional respectivo en los centro de detención.

Por lo mencionado anteriormente, se considera necesario reformar el Artículo 64 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, para que sea aplicable el régimen progresivo.

El primer capítulo contiene todo lo relacionado con el Sistema Penitenciario, por ser esta la institución que tiene a su cargo los centros penales de cumplimiento de condena, es la que se relaciona de manera directa con el condenado y tiene a su cargo los equipos multidisciplinarios, encargados de régimen progresivo, contenido en el Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; en el capítulo segundo,



se desarrolla todo lo relacionado con la pena, principal consecuencia jurídica del delito, las cuales se clasificarán y se determinará cuáles son principales y cuáles accesorias, los fines de la pena, así como las teorías que la sustentan; el capítulo tercero contiene el análisis jurídico y doctrinal del Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, para determinar las causas que originan su no aplicación, las causas de la no integración del equipo multidisciplinario y se propone la reforma a dicho artículo para su aplicación; y por último consideré la necesidad de incluir dentro del presente trabajo un cuarto capítulo, en el cual se trata la necesidad de que se incluya un grupo de psicoterapia de la línea del Doctor Ayala dentro del Sistema Penitenciario, para lograr una adecuada readaptación social del condenado.

Para la consecución de las metas trazadas para el desarrollo de este trabajo de investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación: de recopilación de datos y el de abstracción, ya que los mismos permiten la producción de conocimiento y criterio válidos, de igual forma se aplicará el histórico; que permitió el desarrollo de la investigación y al mismo tiempo realizar una comparación histórica de la evolución del problema planteado y por último la síntesis que se utilizó en la fabricación de la conclusión discursiva, así como en las posibles soluciones. Y las técnicas que se utilizaron, fueron la bibliográfica y documental, que permitieron recopilar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

Por lo analizado, se puede concluir que es necesario que se reforme la Ley del Sistema Penitenciario en su Artículo 64, ya que no se logra cumplir con la ejecución del régimen progresivo debido a varios factores que se estudian en la presente tesis.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

El sistema penitenciario, es el ente encargado en Guatemala de llevar a cabo la reinserción y readaptación de las personas que son condenadas a cumplir una pena de prisión y también de la prisión preventiva, dictaminada por un juez competente.

Pero al tratar un tema de gran relevancia, se debe hacer un estudio desde sus antecedentes históricos y posteriormente tratar todo lo concerniente a la institución en la actualidad.

1.1. Reseña histórica

Es necesario que para poder abordar un tema se inicie con sus antecedentes históricos y es de esta manera que se hará en la presente tesis.

“Carlos V fundó por real cédula del 20 de noviembre de 1542, la Real Audiencia de los Confines de Guatemala y Nicaragua. Ordena que se pongan cuatro oidores letrados y que uno de ellos sea presidente. Felipe II, por real cédula de 17 de septiembre de 1563, informado de los malos manejos habidos en la Audiencia de los confines ordeno su traslado a Panamá, pero debido a las dificultades que se daban en los negocios decide trasladarla a Guatemala según cédula real del 26 de junio de 1568. En Santiago de Guatemala, permaneció la Real Petrorial Audiencia y Chancillería, hasta el año 1773 en



que por los terremotos de Santa Marta fue destruida Santiago de los Caballeros de Guatemala.

Una de las dependencias de toda audiencia era la real cárcel de corte y en ella se internaban a los detenidos por orden del alto tribunal, ya fuera por medidas de seguridad o bien porque las causas estaban pendientes de ser juzgadas por la audiencia. La cárcel de mujeres era meramente la sección femenina de la cárcel de la ciudad y en ella no tenían cabida sino las delincuentes pues quienes tenían otros pecados iban a la casa de las recogidas, que no eran más que aquellas mujeres perdidas y de mal vivir que ejercían la prostitución.”¹

Se evidencia que los centros de prisión provienen desde épocas coloniales, claro está que en cada época los tipos penales si eran diferentes de acuerdo a la cultura y creencias que se tenían.

“En principio, la prisión como pena era la sede o lugar de encierro o custodia de un detenido para ser juzgado. Desde el siglo XVI proliferan las casas de corrección, por la ideología o filosofía que la prisión servía de corrección y en consecuencia dichas casas servían de reclutamiento de mano de obra para la realización de trabajo industrial, demandándose entonces una estricta vigilancia para obtener el máximo control del tratamiento disciplinante.

¹ Muñoz Rodríguez, Euda Lisbeth. **Análisis jurídico de la creación de un consejo consultivo en los centros de rehabilitación penitenciarios.** Pág. 40.



Un segundo momento de la concepción de la finalidad de la pena fue el del positivismo peligrosista, para el cual el penado era persona peligrosa a la que había que someter a un tratamiento reductor de la peligrosidad, a cuyo amparo nació la ciencia que servía de base al tratamiento, que fue la criminología clínica. Posteriormente tal como lo postula Zaffaroni, una tercera versión de la filosofía del tratamiento tuvo lugar a partir de la segunda guerra mundial. La corriente de preocupación por el aspecto penitenciario nació en el siglo XVIII.”²

“Así, tenemos la referencia de la autora Laura Zuñiga que tanto autores ingleses como Bentham, Howard o Filangieri, como autores españoles como Lardizabal y Concepción Arenal se ocuparon por desarrollar sistemas penitenciarios, en lo que predominó más que la labor científica, la labor de encaminar correctamente a los reclusos, es decir hacer de la pena privativa de libertad una pena más reglada, humana y proporcional al delito cometido.”³

Asimismo en Estados Unidos, a finales de dicho siglo XVIII, nacieron movimientos tendentes a humanizar la ejecución penal, resultando de ellos los llamados sistemas penitenciarios.

“En el caso de Guatemala, el Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de

² Zaffaroni, Eugenio Raúl, **La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo**, Pág. 44.

³ Zuñiga Rodríguez, Laura, **Política criminal**, Págs. 223 y 224.



hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la tercera avenida y quinta calle, zona uno de la Ciudad de Guatemala.

El Señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción de la Penitenciario Central.

Los materiales que se utilizaron para su construcción fueron adobe, terrón y madera, ocupando una extensión de diecinueve mil novecientos metros cuadrados. La obra fue inaugurada el 3 de octubre de 1892, para esos entonces, la Penitenciarío Central era un centro moderno que contaba con instalaciones completas como Capitanía de Cárceles, estacionamiento para vehículos, oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina. En ese entonces los reclusos se clasificaban en: trabajadores de buena conducta, músicos, inválidos, ancianos, obreros, tuberculosos y homosexuales. La capacidad de dicho centro era para quinientos reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años,



la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de dos mil quinientos reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte.”⁴

1.2. Definición

En Guatemala, de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 607-88, la Dirección General del Sistema Penitenciario es una dependencia del Ministerio de Gobernación, y fue creada como una institución del Estado, y se define como el “Cuerpo de Seguridad de carácter civil, cuya función es la administración y ejecución de los recursos destinados a las cárceles del país y por su parte constituye la institución auxiliar del órgano jurisdiccional.”

Es una institución encargada de la custodia y seguridad de las personas privadas de su libertad, que cuenta con personal profesional y especializado en el tratamiento de las mismas; respetando los derechos humanos y garantías, para su readaptación, reeducación y reinserción a la sociedad; manteniendo constante actualización en la aplicación de la ciencia y el derecho penitenciario.

1.3. Fines

En Guatemala, la Dirección General del Sistema Penitenciario tiene como fines: a) mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad en resguardo de la sociedad; b) Proporcionar a las personas privadas de libertad las condiciones

⁴ Muñoz Rodríguez. **Op. Cit.** Pág. 55.



favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar el desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.

“La corriente humanitaria en la ejecución de la pena privativa de libertad, se ve inmersa dentro de los objetivos plasmados por la Constitución Política de la República de Guatemala para el sistema penitenciario.”⁵

Así, se puede observar que el Artículo 19 de dicha norma establece que el Sistema Penitenciario, debe tender a la “readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos.”

De conformidad con lo declarado por la Corte de Constitucionalidad, el Artículo referido en el párrafo anterior se refiere expresamente a la readaptación social, esto es, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación.

Para la readaptación han existido distintos sistemas, entre ellos, el progresivo, (sistema que adopta nuestra legislación por medio del Decreto 33-2006 del Congreso de la República), a través de un seguimiento de la conducta y el de los establecimientos penitenciarios.

Lo que aquí digo coincide exactamente con el texto del mismo Artículo 19 comentado

⁵ Ajucum Juárez, David Eduardo. **Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión.** Pág. 48.

que finaliza diciendo: “y a la reeducación de los reclusos y cumplir con el tratamiento de los mismos...” Las normas mínimas para ese tratamiento, las desarrolla la Constitución en los incisos a), b), y c) del comentado Artículo 19, y ninguno de ellos se refiere a reducciones de las penas sino a tratamiento institucionalizado.

No es a través de la rebaja general de penas, como pueden alcanzarse las condiciones mínimas que permitan la reeducación y reinserción social del condenado a la pena privativa de libertad, y aunque no sea esta pena la que va a resolver el problema de la antisocialidad, por el momento nuestra política criminal no tiene más remedio que seguir recurriendo en gran número de casos a este tipo de sanción.

1.4. Problemática del sistema penitenciario en Guatemala

La problemática del Sistema Penitenciario no se limita al tiempo reciente, sino que su deficiencia ha sido latente desde hace ya varios años.

“Como antecedente tenemos que el actual Sistema Penitenciario, hasta antes de 1986, fue la llamada Dirección General de Presidios, la cual tuvo un desempeño que iba en contra de los principios elementales de justicia y de los derechos humanos. Únicamente existían como centros de detención dentro de la ciudad capital, la cárcel de mujeres Santa Teresa en la zona 18, el Centro de Orientación Femenino –COF-, en el municipio de Fraijanes; la Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, también en el municipio de Fraijanes como centro de privación de libertad de condenados hombres y el Segundo Cuerpo de la Policía Nacional en la zona uno, como Centro Preventivo para Hombres.



Desde el punto de vista de los derechos humanos, en aquella época se violentaban los derechos fundamentales de los internos, menoscabando su dignidad y en cuanto al sistema de justicia, los procedimientos se limitaban a la paliación de un sistema inquisitivo; sin embargo, con la transición al establecimiento de la democracia en Guatemala, en cuanto al Sistema Penitenciario, se tomaron una serie de medidas administrativas y de seguridad en forma inmediata, entre ellas la disolución de la cárcel del Segundo Cuerpo de la Policía Nacional, se constituyó una nueva cárcel para mujeres en la zona 18 y se remodeló la de Santa Teresa como preventiva para mujeres para convertirla en preventiva para hombres. Se construyó el Centro Preventivo Reinstauración Constitucional en el municipio de Fraijanes, actualmente el Anexo I del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona dieciocho, y se cambió el nombre de Dirección de Presidios a Dirección General del Sistema Penitenciario.”⁶

Se clasificó entonces a los internos en reincidentes, multireincidentes, de primer ingreso, profesionales, etc. Se contrataron médicos, trabajadores sociales, psicólogos y abogados para integrar el equipo profesional del Sistema Penitenciario para conformar lo que se conoce en la actualidad como equipo multidisciplinario de diagnóstico.

Sin embargo y pese al esfuerzo que se ha llevado a través de todos estos años, el Sistema Penitenciario permanece en crisis, reflejando pocos resultados en cuanto a reportarle algún beneficio a la sociedad, especialmente al no poder devolverle personas rehabilitadas para la vida familiar y la convivencia social.

⁶ **Ibid.** Pág. 21.



Aunque todos los aspectos de una problemática son importantes, se hace necesario mencionar que en el Sistema Penitenciario existe deficiencia de:

- a) La infraestructura que alberga a los reclusos, por el reducido espacio y estado físico actual de las instalaciones.
- b) La salubridad de los internos (en ocasiones derivado de la inadecuada infraestructura), y al no contar el Sistema Penitenciario con adecuados servicios y equipos médicos se torna necesario el traslado del recluso a un centro hospitalario.
- c) La alimentación, la cual es de mala calidad.
- d) La capacidad de propiciar trabajo productivo, ya que si bien es cierto existen áreas destinadas para que se realicen trabajos, no existen centro de capacitación especializados.
- e) La situación presupuestaria ya que toda condición, servicio o situación puede mejorarse al fondo suficiente que coadyuven al cumplimiento de las políticas, objetivos y propuestas trazadas.

1.5. Organización

El sistema penitenciario, para su adecuado funcionamiento o para el cumplimiento de las funciones y fines asignados se encuentra organizado de manera jerárquica, asignando a cada uno funciones específicas.

Es por ello que a continuación se establece la organización administrativa que se



genera en dicha institución.

1.5.1. Administración

La Dirección General del Sistema Penitenciario se organiza administrativamente de la siguiente forma:

- Dirección General del Sistema Penitenciario

Artículo 35, Ley del Régimen Penitenciario. “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, contará con las siguientes dependencias:

Subdirección General

Subdirección Operativa

Subdirección Técnico-Administrativa

Subdirección de Rehabilitación Social

Inspectoría General del Régimen Penitenciario, y

Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención.”



El Artículo 35 de la Ley del Régimen Penitenciario, establece la organización de la dirección general del sistema penitenciario y así como de las subdirecciones para su adecuado funcionamiento.

La Dirección General del Sistema Penitenciario estará a cargo de un director, el cual de conformidad con el Artículo 36 de la Ley del Régimen Penitenciario, para ser nombrado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) "Ser guatemalteco
- b) Mayor de treinta años de edad, y
- c) Poseer título universitario, en el grado de licenciatura y ser colegiado activo. Se considerará mérito especial tener carrera en el Sistema Penitenciario."

El nombramiento del Director General estará a cargo del Ministro de Gobernación, y los Subdirectores Generales del Sistema Penitenciario a propuesta a propuesta del Director General también serán nombrados por el Ministro de Gobernación.

- Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Esta comisión fortalece la coordinación interinstitucional que es de suma importancia para un mejor funcionamiento del Sistema Penitenciario, ya que los actos de estas otras instituciones influyen directamente el Sistema Penitenciario.

Es un órgano asesor y consultivo, sus atribuciones son:



- a) Proponer las políticas penitenciarias
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y,
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

La Comisión nacional del Sistema Penitenciario se integra por:

- a) El primer Viceministro de Gobernación
- b) El Director General del Sistema Penitenciario
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y,
- e) Un Juez de Ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia

Las autoridades realizarán los nombramientos en personas con plena capacidad de decisión y tendrán potestad de sustituirlas en cualquier momento.

- Escuela de estudios penitenciarios

La escuela de estudios penitenciarios, es un órgano de naturaleza educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciara eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además es la encargada de recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento

de su función, también tendrá a su cargo el apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario.

- Misión

Ser una institución responsable, dinámica y capaz de formar, capacitar y profesionalizar al recurso humano penitenciario con métodos, procedimientos y tecnologías modernas en la gestión de seguridad, custodia y rehabilitación de la población privada de libertad, con valores y vocación de servicio que permita ofrecer personal calificado y acreditado para el servicio del Sistema Penitenciario, contribuyendo a la seguridad ciudadana.

- Fines

La Escuela de Estudios Penitenciarios es un órgano de naturaleza educativa, está subordinada jerárquicamente a la Dirección General, es la responsable de regir y ejecutar los programas de formación, capacitación, profesionalización, actualización y evaluación permanente, al personal dentro de la carrera penitenciaria, así como al que está al servicio del Sistema penitenciario.

Dentro de sus funciones están:

1. Diseñar e implementar la carrera penitenciaria, cuyo propósito es dotar a la administración penitenciaria de personal debidamente capacitado y acreditado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones;



2. Coordinar la capacitación de aspirantes a puestos y personal en servicio del sistema penitenciario;
3. Aplicar las pruebas técnicas a los candidatos que aspiran a puestos administrativos, técnicos y profesionales, así como a los servidores del sistema penitenciario, en coordinación con la subdirección de recursos humanos;
4. Diseñar y desarrollar planes y programas para la formación, capacitación, profesionalización y evaluación permanente conforme la carrera penitenciaria;
5. Coordinar la participación del personal en seminarios, congresos, simposios, y realizar ciclos de estudios, conferencias, talleres, mesas redondas y otras actividades que sean necesarias para el fortalecimiento del personal del sistema penitenciario;
6. Coordinar las publicaciones en materia penitenciaria, a través de su centro de información y documentación, previa autorización de la Dirección General;
7. Proponer a la Dirección General la suscripción de convenios de cooperación en coordinación con la Subdirección de Planificación, con diferentes instituciones, nacionales, internacionales o extranjeras con el fin de fortalecer los procesos de formación, capacitación y profesionalización, y el reconocimiento de los méritos académicos correspondientes;
8. Proponer a la Dirección General distinciones para alumnos destacados en la Escuela en los diferentes procesos educativos;
9. Implementar la unidad de control y registro académico de los diferentes procesos educativos impartidos al personal de servicio dentro del sistema penitenciario;

10. Otras funciones o actividades inherentes a su competencia.

- Carrera penitenciaria

La carrera penitenciaria, constituye una profesión reconocida por el Estado, que comprende el proceso de formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción, a través del cual la administración penitenciaria se garantiza un personal debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

El personal deberá estar sujeto a un manual de clasificación de puestos y salarios, en el que se determinará como mínimo, la denominación, especialización, funciones, responsabilidades y requisitos de cada puesto, su escala jerárquica y el salario correspondiente, así como las condiciones para los ascensos, remociones y traslados en donde se considerara las calificaciones de mérito y evaluaciones permanentes de desempeño.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, podrá suscribir convenios con diferentes instituciones de carácter educativo, de capacitación y de profesionalización con el objeto de garantizar una carrera penitenciaria eficiente y el efectivo cumplimiento de lo establecido en la Ley.

- Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo



La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo (CONSIET) es el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, tiene el propósito principal de elaborar y facilitar políticas y programas de estudio y trabajo, para lograr una mejor readaptación social de los reclusos. Esta comisión empezó sus labores en abril del 2009 y se reúne semanalmente. Hasta la fecha han trabajado más que todo en la formalización y legalización de programas, y se ha logrado un gran paso con la formalización de los programas de educación impartidos y acreditados por el Ministerio de Educación.

Un gran problema es que la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, también debe emitir dictámenes en los expedientes de redención de penas, una tarea que consume bastante tiempo y por lo consecuente deja tiempo muy limitado para dedicarse al propósito primordial.

Dicha Comisión está integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:

- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;



- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad.





CAPÍTULO II

2. La pena

En el presente capítulo se trata el tema de la pena, por lo que se hará un estudio profundo sobre el mismo.

“La pena consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción penal.”⁷

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir de una acción típica, antijurídica, culpable y punible.

Para el autor Santiago Mir Puig, la pena “es la consecuencia jurídica del delito, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos que impone el órgano jurisdiccional basado en la culpabilidad del agente y que tiene por objeto la resocialización del mismo.”⁸

Muñoz Conde define la pena “como un mal que impone el legislador por la comisión de un delito”.⁹

⁷ Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 17.

⁸ Mir Puig, Santiago, **Derecho penal, parte general**. Pág. 30

⁹ Muñoz Conde, Francisco, **Introducción al derecho penal**. Pág. 33.



Como se puede destacar de las definiciones anteriormente transcritas, existen elementos o características esenciales propias a este instituto penal que lo configuran y distinguen del resto de las posibles sanciones jurídicas que existen, tales como los apremios administrativos o las multas administrativas o de cualquier otra naturaleza y que son los siguientes:

La pena solo puede ser creada por el organismo legislativo expresamente facultado para ello. Lo cual deriva directamente del principio de legalidad. Esta es una característica básica pues los jueces no pueden cambiar la punibilidad de un tipo penal, ni en la clase de pena ni en sus límites inferior o superior.

No puede existir pena sin delito ni puede aplicarse otra sanción que no esté previamente establecida. Nullum poena sine lege. (Artículo 1º. del Código Procesal Penal)

La fijación, es decir la determinación de la pena es una actividad exclusiva de los órganos jurisdiccionales. Lo que la diferencia de otro tipo de sanciones como la administrativa que puede ser impuesta por un determinado funcionario, o las disciplinarias impuestas por los órganos patronales. Y como un ingrediente especial constitucionalmente regulado, de máximo interés para este trabajo, el hecho mismo de que compete al Organismo Judicial, como monopolio constitucional, juzgar y promover la ejecución de lo juzgado como lo establece el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



La naturaleza pública de la pena por la cual se le restringen o limitan al procesado determinados bienes jurídicos, tal el caso de la vida en la pena de muerte, el patrimonio en las penas pecuniarias, la libertad con la pena de prisión, etc.

Y una última característica es que la pena sólo se podrá imponer a una persona declarada culpable de un hecho delictivo, Nullum poena sine iucio, que tiene su respaldo legal en el principio de juicio previo. (Artículo 4 del Código Procesal Penal)

En opinión personal, en cuanto a la última definición, si bien es cierto la pena la impone el legislador al momento de crear la norma, es el tribunal quien la impone en caso concreto al momento de dictar la sentencia respectiva, dentro de los límites que la misma norma establece.

2.1. Origen

“En la antigüedad, la pena privativa de libertad, no estaba contemplada en el derecho penal; y aplicaba únicamente para evitar la fuga de reos a quienes se les aplicaría la pena de muerte, o también para obtener alguna declaración mediante la tortura y aplicación de castigos crueles.

En la época de la inquisición, aparecen algunos tipos de cárceles, para castigar a los deudores y para la tortura de esclavos. En la edad Media sigue sin aparecer la pena privativa de libertad, y se siguen aplicando penas corporales y la pena de muerte.

Posteriormente, surge el derecho punitivo, en el cual aplica penas a los delincuentes, las cuales cumplían en celdas. En esta época se utilizaron medios de castigos tales como la flagelación; la mutilación y la pena de muerte. El sistema punitivo era inhumano e ineficaz.

En la época moderna surgen las penas privativas de libertad, creándose lugares adecuados para que dichas penas funcionen, tales como cárceles. En Europa fue donde tiene auge la aplicación de penas punitivas de libertad. El objeto de estas penas era regenerar al delincuente.”¹⁰

Como se observa el tipo de penas ha ido evolucionado y cambiando atendiendo a la época en que se vive.

2.2. Clasificación

Atendiendo a su duración, pueden distinguirse en perpetuas y temporales; por su gravedad, en graves y leves, con o sin la modalidad intermedia de menos graves; por su finalidad se ha distinguido históricamente entre penas aflictivas y correccionales; y en atención a su rango interno puede hablarse de penas principales y accesorias.

“Sin embargo, a partir de la aportación de Carrara, es tradicional clasificar las penas según sea el bien jurídico de que se prive su imposición: la pena capital supone la

¹⁰ <https://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com.> **Historia de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** (Guatemala, 20 de abril de 2015).

privación de la vida; las corporales, hoy desaparecidas, recaen sobre la integridad física del reo o le causan dolor; las privativas de libertad suponen un radical atentado a la libertad de locomoción; las restrictivas de libertad solamente coartan la libertad de residencia y movimientos sin anularla; las pecuniarias suponen una privación jurídica de carácter patrimonial y las infamantes recaen sobre el honor.”¹¹

El Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene el Código Penal, en los Artículos 41 y 42, clasifica las penas en principales y accesorias.

2.2.1. Penas principales

Las penas principales son las que se aplican autónomamente, esto es, con independencia de la aplicación de otras; la legislación penal guatemalteca, regula cuatro clases de penas principales, siendo estas las siguientes

a) Pena de muerte

Tiene carácter extraordinario en nuestro país y solo se aplica en determinados delitos como el asesinato, parricidio, violación calificada, plagio o secuestro, desaparición forzada, magnicidio. También está contemplada como pena principal, para los delitos señalados en la Ley Contra la Narcoactividad (Artículo 12 del Decreto 48-92 del Congreso de la República de Guatemala.)

¹¹ Landrove Díaz. Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 17.

b) Pena de prisión

La pena de prisión se encuentra regulada en el Artículo 44 del Código Penal el cual establece: “La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto. Su duración se extiende desde un mes hasta 50 años. A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena se les pondrá en libertad en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido. La rebaja a que se refiere este Artículo no se aplicará cuando el reo observe mala conducta, cometiere nuevo delito o infringiere gravemente los reglamentos del centro penal en que se cumpla su condena.”

c) Pena de multa

Encontramos regulada dicha frase en el Artículo 52 del Código Penal el cual establece: “La pena de multa consiste en el pago de una cantidad de dinero que el juez fijará, dentro de los límites legales.”

d) Pena de arresto

El Artículo 45 del Código Penal regula: “La pena de arresto consiste en la privación de libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión.”

2.2.2. Penas accesorias

Las penas accesorias, son aquellas cuya aplicación está subordinada a la imposición de una pena principal, de conformidad con el Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene del Código Penal, se encuentran reguladas las siguientes:

a) Inhabilitación absoluta

La inhabilitación absoluta la encontramos regulada en el Artículo 56 del Código Penal el cual establece: “La inhabilitación absoluta comprende:

- 1º. La pérdida o suspensión de los derechos políticos;
- 2º. La pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular;
- 3º. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;
- 4º. La privación del derecho de elegir y ser electo;
- 5º. La incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor.”

b) Inhabilitación especial

La inhabilitación especial se encuentra regulada en Artículo 57 del Código Penal el cual establece: “La inhabilitación especial consistirá según el caso:

- 1º. En la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones establecidas en los

distintos incisos del Artículo que antecede;

2º. En la prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación.”

c) El comiso

El comiso se encuentra regulado en el Artículo 60 del Código Penal el cual establece: “El comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado.”

También lo contempla el Artículo 18 de la Ley contra la Narcoactividad, el que regula: “

d) Expulsión de extranjeros del territorio nacional

Ésta se debe hacer efectiva, una vez cumplida la pena principal; misma que se encuentra regulada en el Artículo 42 del Código Penal y contemplada también en el Artículo 12 literal f) de la Ley contra la Narcoactividad.

e) Publicación de sentencia

El Artículo 61 del Código Penal establece: “La publicación de la sentencia es pena

accesoria a la principal que se imponga por los delitos contra el honor. A petición de ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos de los periódicos de los de mayor circulación en la República, a costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros.”

Es importante mencionar que el Artículo 12 de la Ley contra la Narcoactividad, también establece como penas principales para las personas físicas las siguientes:

- a) Muerte
- b) Prisión
- c) Multa
- d) Inhabilitación absoluta o especial
- e) El comiso
- f) La expulsión de extranjeros del territorio nacional
- g) El pago de costas y gastos procesales y
- h) La publicación de la sentencia condenatoria.

Las penas anteriormente señaladas, a excepción de la pena de muerte, prisión y multa, se encuentran contempladas como penas accesorias en el Código Penal, y podemos notar que en la Ley contra la Narcoactividad las encontramos como principales, de lo que se entiende que cuando se refiera a delitos contemplados en esa ley, los jueces al momento de dictar la sentencia, las impondrán como penas principales y no como



accesorias, atendiendo a que cuando existe discrepancia en lo que establece una ley general y una especial se aplicará la norma especial; en éste caso, las penas que contempla la Ley contra la Narcoactividad, por el principio de estabilidad regulado en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Judicial, que establece: “Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes, prevalecen sobre las disposiciones generales.”

2.3. Fines de la pena

Se ha suscitado una polémica a lo largo de los años, en torno a cuál es la finalidad de la pena, para qué se impone una pena al delincuente, o lo que es lo mismo, qué se persigue aplicando esta consecuencia negativa ante la comisión de un delito.

Desde el siglo XIX hasta fechas recientes, la doctrina penal ha tenido discusiones sobre este tema, que han provocado lo que se ha denominado lucha de escuelas.

Cuello Calón, expone en cuanto al fin de la pena “La pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de la prevención del delito.”¹²

A mi criterio, la pena no solo debe tener un fin retributivo, sino que debe tener principalmente un fin de utilidad social previniendo el delito y buscando la efectiva rehabilitación del delincuente para su readaptación a la sociedad.

¹² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. Pág. 690

2.3.1. Teorías sobre los fines de la pena

Las teorías sobre los fines de la pena pretenden determinar la función que la sanción penal o pena tiene asignada y que, a su vez, permite establecer cuál es la función que posee el Derecho penal en general.

- Teorías absolutas

“Aparecen vinculadas al Estado teocrático, donde la pena se consideraba una reacción ante la comisión de un pecado y al Estado liberal, que, al tener como ideal el garantizar la libertad, dignidad humana y los derechos fundamentales del hombre, agota la finalidad de la pena en la mera realización de la justicia, sin que con ella se puedan atender otros intereses, pues se podría causar una intromisión al poder estatal en la esfera del individuo, que afectaría a tales derechos. Conciben la pena como un mal necesario con el que se pretende compensar el mal ocasionado a su vez por el delito, porque así lo exige la justicia. Por ello, la pena no es más que el castigo que en justicia se debe imponer al delincuente para que el mal causado por el delito sea enervado, en consecuencia, el fin de la pena es retributivo.

Esta teoría ha encontrado a sus máximos representantes en Kant y Hegel. Para el primero, el hombre es un fin en si mismo, que no puede ser utilizado como instrumento al servicio de otros o de la sociedad. De ahí que cuando a un delincuente se le impone una pena, no se pretenda conseguir a través de ella una utilidad social, sino solamente realizar justicia que se quebró con la comisión de un delito; es más, la pena no puede

aplicarse nunca como un simple medio para procurar otro bien, ni aún en beneficio del culpable o de la sociedad, sino que se debe imponer en contra del culpable por la única razón de que ha delinquido. Por otra parte, Hegel, explica la retribución por medio de su conocido método dialéctico, y manifiesta que la pena es, por lo tanto, concebida como una reacción ante el hecho pasado que permite reconstruir el orden jurídico.”¹³

La pena se impone exclusivamente porque el delincuente ha cometido un delito; la esencia de la pena es pura compensación, concebida como reparación o retribución. La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena, para restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de la justicia. De ahí que, para las teorías absolutas la pena sea un fin en si misma, un puro acto de justicia y no un medio para alcanzar otro fin.

- Teorías relativas

Frente a las teorías absolutas, así denominadas porque consideran a la justicia como un valor absoluto, surgen las relativas, encaminadas a la prevención del delito. Utilizando una expresión gráfica se puede decir que, “mientras la retribución mira al pasado, la prevención mira al futuro”.¹⁴

Aceptan en términos generales que la pena es ante todo un mal, pero, como señala Mir Puig “que la pena sea conceptualmente un castigo, no implica que su función última sea

¹³ Díaz-Santos, Rosario Diego y Caparrós Fabián, Eduardo A. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito**. Pág. 18 y 19.

¹⁴ S. Mir Puig. **Derecho penal. Parte general**. Pág. 55.

la retribución. Así, la observación del Derecho Positivo muestra que, aún entendida como castigo, la pena sirve como función preventiva de defensa de bienes jurídicos”. De modo que las teorías relativas tienen un carácter utilitario en el sentido que se considera la pena como un mal necesario para prevenir delitos y que se pueda mantener la vida en comunidad.

En conclusión, las teorías relativas aceptan que la pena es esencialmente un mal, pero se destaca que resultaría absurdo e inhumano aplicar una pena sin perseguir otras finalidades. Las relativas constituyen teorías sobre el fin de la pena. El fundamento de la sanción criminal se centra, no en el delito, sino en la prevención de futuras infracciones. Este fin de prevención de la delincuencia puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad, por ello, las teorías relativas pueden apuntar a la prevención general o a la prevención especial; su contenido lo desarrollo a continuación:

- Teoría de la prevención general

Con esta teoría, la pena pretende conseguir que la sociedad en su conjunto se abstenga de cometer delitos. Pero no solo a través de la intimidación se manifiesta la prevención general, sino que como se ha señalado más recientemente, se aspira también a sembrar y reforzar una conciencia jurídica en la sociedad una confianza de los ciudadanos en el orden jurídico o, como dice W. Hassemer “una protección efectiva



de la conciencia social de la norma”.¹⁵

Existen dos perspectivas que analizan el fin preventivo-general: “La primera de ellas, denominada prevención general negativa, entiende a la pena como un medio puramente intimidatorio, es decir, como una coacción psicológica (según terminología de Feuerbach, primer inspirador de esta opción) dirigida a la sociedad para que se abstenga de cometer delitos; la segunda la prevención general positiva, entiende que a través de la pena se manifiesta la superioridad del ordenamiento jurídico y de los valores que representa, e indica que el Derecho Penal y la pena “no tienen sólo funciones de evitación de lucha; también tienen, y en primer lugar, funciones de construcción y protección”.¹⁶

Por prevención general debe entenderse la actuación de la pena sobre la colectividad, es decir, la función pedagógica de la pena como alude Rodríguez Devesa.

La amenaza de la pena establecida en la ley tiene eficacia intimidante y, en ocasiones, paraliza posibles impulsos delictivos; otras veces, la efectiva ejecución de la pena tiene un carácter ejemplarizador que aporta a los miembros de la comunidad de las conductas que la han propiciado. Por otro lado, el delito es o por lo menos debe serlo, una acción lesiva de los principios fundamentales de la moral social. La defensa de estos principios mediante la aplicación de la pena es, en opinión de Antón Oneca, “una lección para todos los ciudadanos revestida con la particular elocuencia que tiene la

¹⁵ W. Hassemer, **Fines de la pena en el derecho penal de orientación científico social**. Pág. 78.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 134.

fuerza puesta al servicio de la justicia. En consecuencia, la pena reafirma y fortalece la moral social”.¹⁷

- Teoría de la prevención especial

En este caso, la pena no está orientada hacia la sociedad, sino hacia el delincuente, en el sentido que se trata de lograr que éste, en el futuro, no cometa nuevos hechos delictivos. El carácter personalista del fin pretendido por la pena hace que a esta teoría se le haya denominado prevención individual.

El representante más significativo de esta teoría es Von Liszt quien, a finales del siglo XIX, en su célebre programa de Marburgo, manifestó que el único fin que podía tener la pena era el de prevención especial, porque sólo con arreglo a ese criterio se podía determinar cuál era la pena necesaria; sobre esta base analiza como puede actuarse esa prevención especial según el tipo de delincuente de que se trate. Así, para el delincuente ocasional, la pena constituye un medio de intimidación que coarta sus posibles impulsos delictivos. Para el delincuente habitual pero corregible, la pena debe dirigirse hacia su corrección y resocialización, y para el delincuente habitual e incorregible la pena ha de consistir en un aislamiento. La orientación resocializadora y su carácter humanitario ha contribuido a “superar y desterrar las doctrinas absolutas de la pena y apuntar nuevos caminos a la función penal”.¹⁸

¹⁷ Landrove Díaz, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 20

¹⁸ García Pablos De Molina, A. **La supuesta función resocializadora en el derecho penal.** Pág. 56.



Se alude en primer lugar a la intimidación individual. El sujeto es intimidado para los efectos de la pena en él ejecutada, y con ello se le aparta de la comisión de nuevos delitos.

Además debe lograrse una recuperación social del sujeto que ha delinquido; mediante la ejecución de la pena debe lograrse la corrección del delincuente, es decir, su adaptación a la vida colectiva.

- Teoría de la unión

Las teorías de la unión, mixtas o unificadoras, son las que tratan de conciliar las aportaciones doctrinales antes expuestas, ya que la radicalización de las mismas es mayoritariamente rechazada, se trata de una solución de compromiso entre las ideas de retribución y de prevención general o especial.

En Guatemala, a mi criterio, en cuanto a los fines de la pena, imperan las teorías relativas pues se da una tendencia tanto a la prevención especial, de la siguiente manera: En el momento de la amenaza penal, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general para apartar a los ciudadanos de la realización de la conducta proscrita; cometido el hecho delictivo, su autor debe sufrir la respuesta punitiva prevista, sin que la retribución por supuesto rebase la gravedad del mal cometido. Finalmente durante la ejecución de la pena impuesta prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial, persiguiéndose la reeducación y recuperación social del

delincuente en la medida de lo posible.

2.4. Medidas de seguridad

El Código Penal establece las medidas de seguridad, aplicables en otros casos, en aquellos en donde no es posible aplicar una pena al autor del delito o falta.

Doctrinariamente, como más adelante explicaré, las medidas de seguridad se dividen en: predelictuales y postdelictuales; partiendo de este entendido, las medidas de seguridad predelictuales las define Gerardo Landrove Díaz como, “la privación de bienes jurídicos, que tiene como fin evitar la comisión de delitos y que se aplican en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención especial y aplicada por los órganos jurisdiccionales”.¹⁹

Tomando en consideración las definiciones de los autores anteriormente citados, se puede definir las medidas de seguridad como, la privación o restricciones de bienes jurídicos, que aplican los órganos jurisdiccionales competentes, en función de la peligrosidad del sujeto, ya sea antes de la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, o después de haberse cometido el mismo, la cual está orientada a la prevención especial.

La esencia de las medidas de seguridad predelictuales no es retributiva, porque no responden al reproche de culpabilidad; no tienen su esencia vinculada al pasado, sino

¹⁹ Díaz Santos, Rosario Diego. **Ob. Cit.** Pág. 192.

al futuro. De lo que se trata es, impedir que un hombre que ha demostrado ser temible, que se encuentra en estado peligroso, cometa delitos.

En el Manual del Fiscal del Ministerio Público se establece: “El fin de las medidas de seguridad postdelictuales es terapéutico y no sancionador; y se puede aplicar el procedimiento específico de las mismas en los siguientes casos:

- Que el hecho cometido sea típico y antijurídico, y
- Que el autor de ese hecho, no sea culpable por incurrir alguna de las causas de inculpabilidad previstas en el Artículo 23 numeral 2) del Código Penal, como es el caso que, quien al momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental transitoria, la capacidad de comprender el carácter lícito del hecho.”

El principio de legalidad criminal para las medidas de seguridad, está contenido en el Artículo 86 del Código Penal, el cual dispone que éstas “solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta”; puesto que sólo puede imponerse la medida de seguridad tras la comisión de un delito o una falta, en nuestra legislación son admisibles las medidas de seguridad postdelictuales.²⁰

En cuanto al estado peligroso del sujeto, el Artículo 87 del Código Penal considera

²⁰ López Rodríguez, Augusto Eleazar, De León Velasco, Héctor Aníbal, De Mata Vela, José Francisco, y otro., **Manual de derecho penal guatemalteco. Parte general.** Pág. 667.

como índices de peligrosidad:

- 1º. La declaración de inimputabilidad.
- 2º. La interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad mental del condenado.
- 3º. La declaración del delincuente habitual.
- 4º. El caso de tentativa imposible de delito, prevista en el Artículo 15 del código penal.
- 5º. La vagancia habitual.
- 6º. La embriaguez habitual.
- 7º. Cuando el sujeto fuere Toxicómano.
- 8º. La mala conducta observada durante el cumplimiento de la condena;
- 9º. La explotación o el ejercicio de la prostitución.

“Las medidas de seguridad predelictuales, como lo mencioné, tienen como fin evitar la comisión de delitos que se aplican en función del sujeto peligroso y se orientan a la prevención especial.”²¹

El peligro aludido se ha caracterizado por Olesa Muñido, en los siguientes términos: Como una situación de hecho indicada para que se produzca con probabilidad un resultado dañoso. Así también la peligrosidad personal del sujeto que se adjetiva de criminal, cuando el hecho socialmente dañoso o peligroso, cuya probable comisión se teme o cuando se haya cometido un hecho de carácter ilícito, en el cual no se puede aplicar una pena, como ya se explicó anteriormente, se le aplicará una medida de seguridad.

²¹ Landrove Díaz, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 113.



“Las medidas de seguridad, son providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso.”²²

2.4.1. Clasificación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad las podemos clasificar en doctrinaria y legal.

- Doctrinaria

Estas medidas cuya necesidad en el orden práctico es hoy generalmente reconocida pueden ser, como anteriormente se dijo predelictuales o postdelictuales. Como se verá las mencionadas en primer lugar son actualmente sometidas a muy severas críticas por determinados sectores doctrinales.

Las medidas de seguridad predelictuales, son aquellas que se imponen a un sujeto por su peligrosidad, incluso antes de que cometan un hecho delictivo, están solamente en función de la peligrosidad del agente; y las medidas de seguridad postdelictuales, son las que se imponen al sujeto, también en base a su peligrosidad; pero una vez que ha cometido un hecho descrito como delito en la ley penal.

Sobre el deseable principio de que el Derecho ha de buscar el justo equilibrio entre las necesidades político-criminales de prevenir los delitos y las libertades individuales,

²² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo II. Pág. 678.



Rodrigo Mourullo “ha realizado unas matizaciones tendientes a rodear el sistema pene preventivo de una serie de garantías que conjuren los peligros que las medidas de seguridad comportan para la certeza del Derecho.”²³

Vigencia absoluta al respecto del principio de legalidad, tanto la peligrosidad como las medidas de seguridad deben quedar sometidas al principio: nadie debe ser declarado peligroso si la situación personal en que se encuentra no ha sido calificada por la ley como estado peligroso.

Exigencia previa de la comisión de un delito. El citado autor manifiesta que es necesaria la comisión de un hecho delictivo, para que los órganos jurisdiccionales puedan aplicar una medida de seguridad y corrección. Concreta esta exigencia con la afirmación de que la erradicación de las medidas de seguridad predelictuales no supone el abandono de función preventiva; no significa que deba esperarse a la comisión de acciones punibles para que se pongan en marcha la prevención del delito.

La prevención antidelictual, puede llevarse a cabo de manera más eficaz a través de otros cauces menos comprometedores para los fundamentales derechos de la persona. La prevención mediata solo puede arbitrarse a través de una correcta política social. El modo más eficaz de prevenir delitos viene determinado por una justa regulación jurídica de orden económico, familiar, laboral, político, educativo, sanitario etc. Olvidar este aspecto y predisponer una serie de medidas para etiquetados de peligrosos sociales, que a lo mejor son pura y simplemente víctimas de la injusta regulación de cualquiera

²³ Landrove Díaz, Gerardo. **Ob. Cit.** Pág. 113.



de los órdenes aludidos, parece una prevención que tiene mucho de inconsecuente.

Tal solución que una gran medida, quiebra la estructura tradicional del repertorio de medidas, se muestra escrupulosamente respetuosa de los derechos fundamentales del individuo. Afirmó Bettiol, que la peligrosidad es la idea de que se ha servido siempre del totalitarismo para negar o al menos limitar al ciudadano la libertad política.

En materia de peligrosidad predelictual o peligrosidad sin delito, también se ha pronunciado claramente Rodríguez Devesa: "Mientras subsista el principio de legalidad afirma, es de todo punto necesario que esas medidas de carácter preventivo guarden la debida distancia con las que corresponden al Derecho Penal. Una intervención que signifique una privación prolongada de libertad –llámese pena o custodia de seguridad– perfora todo el dispositivo de garantías características de un Estado de Derecho, que no puede admitir injerencias de esta clase en la vida privada, si no se ha realizado todavía ningún acto delictivo."²⁴

- Legal

El Artículo 88 del Código Penal, contempla las siguientes medidas de seguridad aplicables:

- Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.

²⁴ Alvizurez Ruano, Waldo Josué. **La ilegalidad que cometen algunos jueces en la aplicación del plazo de la suspensión condicional de la pena.** Pág.18.

- Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- Libertad vigilada.
- Prohibición de residir en lugar determinado.
- Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- Caución de buena conducta.

2.4.2. Fines de las medidas de seguridad

El fin de las medidas de seguridad es de tipo preventivo, su misión primaria es siempre de prevención especial, porque de lo que se trata es de evitar por medio de éstas, futuros hechos punibles; y en caso se hubieren cometido los mismos, su fin es terapéutico y readaptador. Además, las medidas de seguridad actúan, desde el punto de vista de prevención general, y esto también ha sido previsto por el legislador como finalidad secundaria.

2.4.3. Teorías de las medidas de seguridad

Actualmente existen varias teorías que análogan las medidas de seguridad con las penas y otras que las diferencian, mismas que a continuación se desarrollan.

- Teorías unitarias o doctrinarias de la identidad

Sostenida por los positivistas, explican que entre las penas y medidas de seguridad no existe diferencia, sino similitud, porque ambas son consecuencias del delito y porque

ambas privan y restringen bienes jurídicos de la persona a quien se aplica.

- Teorías dualistas o doctrinarias de la separación

Éstas sostienen que existen substanciales diferencias entre unas y otras, porque las penas son meramente una consecuencia por la comisión de un delito o falta y son impuestas por un tiempo. En cuanto a las medidas de seguridad y corrección son preventivas y tutelares, y en caso que se hubiere cometido un hecho tipificado como delito o falta son de tipo terapéuticas y readaptadoras, su duración es indeterminada.

En la legislación guatemalteca, a mi criterio, en cuanto a las medidas de seguridad se aplican las teorías dualistas o doctrinarias de la separación, pues existen substanciales diferencias entre las normas penales que tipifican a los delitos y a las medidas de seguridad, entre las cuales me permito mencionar:

- La pena exige para su imposición, la comisión de un hecho que sea tipificado como delito o falta, tal como lo establece el Artículo uno del Decreto 17-73 del Código Penal; y para las medidas de seguridad, la existencia de un estado peligroso, y no podrán decretarlas sin disposición legal que las establezca expresamente, ni fuera de los casos previstos en la ley.
- La pena se impone solamente a los individuos imputables penalmente, la medida de seguridad se impone tanto a los imputables como a los inimputables.



- La duración de la pena es determinada de acuerdo con la gravedad del delito cometido. Por el contrario, las medidas de seguridad y corrección son indeterminadas, y para su aplicación se debe observar el procedimiento específico previsto en el Código Procesal Penal. Estimo que la indeterminación mencionada, la cual se encuentra establecida en el Artículo 85 del Código Penal viola el principio de legalidad y es una clara manifestación de derecho penal de autor que pretende mantener la duración de la medida de seguridad hasta que se considere que ha desaparecido totalmente la peligrosidad criminal del autor, tal criterio es incompatible con un Estado democrático de derecho, el cual exige establecer parámetros razonables y objetivos de determinación temporal de medida de seguridad, por lo que es recomendable introducir el principio de proporcionalidad, que consiste en que las actuaciones del poder público y las restricciones a derechos fundamentales están sujetas a control y limitaciones razonables.



CAPÍTULO III

3. La necesidad de reformar el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

El presente capítulo aborda lo referente a las causas por las cuales se debe reformar la Ley del Régimen Penitenciario, específicamente en el Artículo 64, ya que en se regula lo concerniente al régimen progresivo, el cual en Guatemala no es positivo.

3.1. Régimen progresivo

El régimen progresivo, es un diseño gradual del cumplimiento de la privación de libertad por fases o etapas. La fase inicial se caracteriza por un intenso control del interno y por su régimen estricto en cuanto a condiciones materiales y libertad de movimientos. La última etapa es el régimen abierto. Se llama progresivo puesto que se progresa de una fase a otra, en cuanto se vaya obteniendo del recluso, conducta y respuestas más socializadas.

La Ley del Régimen Penitenciario contempla este régimen en el título IV, definiéndolo como el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación. Las fases del sistema progresivo, son las siguientes:

a) Diagnóstico y ubicación

Siendo el objeto definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Dicha fase se llevara a cabo por el Equipo Multidisciplinario de diagnóstico, quienes deberán realizar en un plazo máximo de quince días calendario un estudio personalizado, el cual deberá comprender la situación de salud física y mental, personalidad, situación socio-económica y jurídica del recluso. Realizada la evaluación esta será remitida a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que con la recomendación de ubicación sea trasladada al Juez de Ejecución correspondiente a efecto resuelva lo procedente.

b) Tratamiento

Esta fase se desarrollará conforme el plan técnico individualizado con el apoyo de profesionales de la subdirección de Rehabilitación Social, a través de los equipos multidisciplinarios, quienes elaboraran un informe cada seis meses en donde se controle el progreso y respuesta de la persona reclusa. Dicha fase deberá concluir como máximo cuando el recluso cumpla la mitad de la pena impuesta, para pasar a la siguiente fase, caso contrario deberá continuar el tratamiento hasta obtener un dictamen favorable.

c) Prelibertad

Denominada fase de afianzamiento y de vinculación familiar, y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación



social.

Se denomina de prelibertad porque las personas reclusas podrán realizar trabajos fuera del centro penitenciario en entidades públicas o privadas, el cual deberá ser previamente autorizado por el Juez de Ejecución, siempre que la oferta garantice los fines de la readaptación.

c) Libertad controlada

Es la última fase del régimen progresivo, por medio de la cual el recluso obtiene su libertad bajo el control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la subdirección de rehabilitación y la aprobación de la Dirección General.

3.2. Análisis jurídico-doctrinal al artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario

El artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, regula:

Artículo 64. Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades

penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

Este artículo es bien claro al indicar que la fase de tratamiento tendrá como tiempo máximo de duración la mitad de la pena, o hasta que el equipo multidisciplinario de tratamiento considere que el recluso se encuentra en condiciones propias para pasar a la siguiente fase, la cual consiste en la fase de prelibertad.

En la fase de tratamiento el Sistema Penitenciario debe conseguir a través de un conjunto de actividades la reeducación y reinserción social de los sentenciados, por tanto el fin y las funciones resocializadoras de la pena privativa de libertad han de proyectarse como preferencia sobre toda la actividad penitenciaria; excediendo dicha actividad ampliamente de la mera labor de custodia y aseguramiento, ha de centrarse en el ofrecimiento de toda la ayuda posible para superar los problemas que hayan conducido al delito.

El encarcelamiento cumple funciones sociales generales de dos tipos: instrumentales y simbólicas. En cuanto a las funciones sociales simbólicas de carácter general, y en relación con la definición social de qué es el delito y quiénes son los delincuentes, construye la realidad social del delito a partir de la identificación de delincuencia tan sólo con aquellos infractores de leyes penales y frecuencia y tipo de delitos que se perciben, se persiguen, se penalizan y encarcelan, y crea una imagen bien precisa: los delincuentes son quienes están presos gracias a la actividad del Estado en la lucha contra el delito, luego el Estado es eficaz en la persecución y sanción de los criminales.

Así pues, la cárcel cumple importantes funciones de legitimación del Estado como supuesto garante de la seguridad ciudadana.

Por lo que respecta a las funciones sociales instrumentales, la cárcel funciona como un espacio educativo (reeducación resocializadora) para la readaptación social de los reclusos y con ello alcanzar el objetivo que plantea que la cárcel es una herramienta eficaz en la prevención y lucha contra el delito.

Los centros penales son un mosaico de problemas donde los reclusos dicen que son inocentes, que no se les comprende y a diario cuentan los días para recobrar su libertad; que por su propio delito han sido apartados de la sociedad; pero tienen el deber indiscutible de reinsertarlos y rehabilitarlos a la sociedad de donde fueron marginados por haber quebrantado las normas de convivencia.

Para atender el problema de la delincuencia, los tiempos han cambiado y por consiguiente se ha formulado una nueva concepción del delincuente, que ya no se le somete a la justicia penal como un objeto de expansión, venganza o retribución; más bien se trata ahora de asegurar una protección eficaz a la comunidad social, aplicando una política criminal humanizada en donde el tratamiento del delincuente forma parte general de esa protección, tomando en cuenta no solo las condiciones de la realización del delito, sino también la situación personal del delincuente, sus posibilidades de enmienda, las posibilidades morales y psíquicas utilizables para su verdadera resocialización. En razón de lo anterior se ha afirmado que el castigo deber ser sustituido por la prevención, la educación y el tratamiento.



Se debe olvidar la pena retributiva que solo debe quedar como recuento histórico, también es necesario descartar la pena como prevención general y especial y buscar la nueva concepción como lo es la pena readaptadora o preparación para la reinserción normal del interno a la sociedad.

Para la conversión del delincuente debe realizarse primeramente un estudio clínico sobre la motivación de los criminales para que de este modo se pueda penetrar en sus problemas y ayudarlos en su tratamiento; es decir que el Sistema Penitenciario debería ser una especie de hospital, que tendría la función de curar al delincuente mediante el tratamiento adecuado.

El tratamiento designa la acción individual emprendida respecto del delincuente, intentando modelar su personalidad, con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social. El tratamiento incluye el empleo de todos los medios terapéuticos o correctivos que puedan ser aplicados al delincuente, el tratamiento únicamente médico, únicamente psicológico, únicamente social o únicamente penal, pertenece al pasado, hoy la utilización simultánea de todos los métodos terapéuticos y de rehabilitación, por lo tanto la eficacia del tratamiento correccional, institucional o no, será el resulta de una reciprocidad funcional. Esto supone un auténtico trabajo de equipo y una coordinación de esfuerzos y aportes que solo pueden lograrse con una plena identidad de todos sus integrantes con la meta de alcanzar las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos que en su regla número uno, indica: " El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son en definitiva, proteger a la

sociedad contra el delito, solo se alcanza ese fin de proteger a la sociedad contra el delito si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr en lo posible, que el delincuente una vez libertado no solo quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también sea capaz de hacerlo.”²⁵

Es importante que los centros penales procuren ayudar al recluso a una mejor realización y selección de sus posibilidades; lograr que realice cambios adaptativos para la efectiva estructuración de su personalidad; que no se perjudique durante su permanencia en la reclusión, que reduzca sus conductas desadaptativas, para que una vez vuelto a la sociedad sea una persona útil a la misma y modifique su esquema conductual.

Todos esos objetivos son para que tengan positividad y para ello se acude a medios coadyuvantes, como la educación, el trabajo, la religión y el deporte que debe practicarse en forma institucionalizada, organizada y con disciplina, y que tenga por finalidad el aprovechamiento de las horas libres, desarrollar armónicamente el cuerpo, reforzar los procesos inhibitorios del recluso, despertar el espíritu de solidaridad entre los reclusos. Además ayuda a controlar los trastornos psíquicos que produce la reclusión, reforzar los patrones de comportamiento del recluso, crear un espíritu de organización y disciplina en el recluso que practica deporte, que el ejercicio del deporte despida el tiempo con sensación de monotonía, que produce la sociedad carcelaria, que tenga un sentido educativo para que el recluso canalice y debilite el consciente de agresividad, si lo tuviere, que lo ayude a resolver las tensiones que le produce la

²⁵ <http://psicologiajuridica.org/psj173.html> (Guatemala, 25 de junio 2015).

reclusión. Es fundamental que el recluso tome conciencia que debe practicar el deporte por recreación, placer y diversión y que debe observar en todos los eventos que realice, haciendo deporte las condiciones siguientes: lealtad, honradez, disciplina, moral, decisión y perseverancia.

La educación en los centros penales es la terapia del recluso, modifica sus tendencias, inclinaciones y predisposiciones antisociales, logra un ajuste adecuado como persona y como ente social y atiende su aspecto formativo e informativo y obtiene suficiente conocimiento de sí mismo para aquilatar sus posibilidades y limitaciones.

Los procesos educativos deben servirse de las técnicas más modernas y contribuir de hacer de cada penado un hombre de su tiempo. El designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación social del penado, es su gradual reinserción en la sociedad libre. Solo por la vía de la educación liberadora, es posible que los marginados sociales y legales empiecen a recobrar su identidad como sujetos de derechos y deberes. La fase de tratamiento se considera la fase más importante del régimen progresivo, ya que como se indico debe tender a la readaptación, reeducación, resocialización y reinserción del delincuente a la sociedad de la cual fue marginado.

3.3. Análisis jurídico-doctrinal para determinar las causas de no optar al régimen progresivo

La legislación guatemalteca preceptúa diferentes beneficios a los que pueden optar los reclusos que se encuentran cumpliendo una condena, para poder obtener su libertad



anticipada, siendo estos los siguientes:

a) Buena conducta

Regulada en el Artículo 44 del Código Penal, el cual establece que podrán obtener su libertad anticipada los reclusos que hubieren observado buena conducta y hubieren cumplido las tres cuartas partes de la pena impuesta.

Como elementos probatorios se requieren por parte del juzgado de ejecución, informes sobre la conducta observada por el recluso en los diferentes centros donde ha estado cumpliendo condena, los cuales deberán ser remitidos por parte de la subdirección de rehabilitación social de la Dirección General del Sistema Penitenciario, así como el antecedente penal, expedido por la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial, en este tipo de beneficio no es indispensable que el reo sea delincuente primario, ya que lo importante es que el recluso haya observado buena conducta durante el cumplimiento de la última pena que le fuere impuesta.

b) Redención de penas

Siendo el trabajo penitenciario un factor eficaz y decisivo en la educación, reforma y regeneración del delincuente, en la actualidad no existe duda alguna, dadas las aspiraciones reformativas y reeducadoras de que se encuentra investido el tratamiento de los reclusos, de que debe emplearse el trabajo de los mismos, como medio fundamental y en compañía siempre de la disciplina, la religión, la instrucción y el deporte, para promover la reincorporación de éstos a la sociedad, de la cual forman



parte.

Un batallar constante y sin cesar ha sido de parte de los penitenciaritas criminólogos, sociólogos, etc., el buscar denodadamente los medios necesarios para combatir y acabar lo más posible con el crimen, hace las penas más humanas y lograr la readaptación social del delincuente. Es dentro de esta lucha social y humanizante en que se llega a la redención de penas por el trabajo.

La redención de penas por el trabajo, es un procedimiento y un incentivo que ha surgido y existe legalmente regulado, al servicio de los penados, procurándoles la reducción de la duración de las penas de privación de libertad y exigiendo únicamente a cambio de dicho beneficio, al que se encuentra en completa posibilidad de proporcionar los mismos y al alcance de su voluntad, como es la observancia de buena conducta, constante desarrollo en una actividad laboral y cumplimiento de los preceptos legales que informan la vida de las instituciones penitenciarias.

La palabra redención de conformidad con nuestra lengua, significa acción de redimir, lo que quiere decir: librar de una obligación, rescatar mediante precio. El significado dado a la redención de penas por el trabajo y recogido por el ordenamiento penal, es una abreviación de la pena impuesta por los tribunales como consecuencia de determinados esfuerzos que el penado realiza.

Ángel Pulido González en cuanto a la redención de penas manifiesta: “de la significación de estos vocablos y ser la redención de penas, como hemos visto, la condonación, rebaja y reducción de la condena obtenida mediante el abono del



cómputo de los días trabajados por el penado, nos parece deducir la consecuencia lógica de que la citada institución deberá producir los efectos de remitir, quitar, rebajar, descontar y disminuir la condena mudándola y convirtiéndola en otra equivalente y, por tanto, de menos duración por lo que se refiere a la condena considerada en su totalidad.”²⁶

Desde el punto de vista jurídico penal, la redención de penas por el trabajo es uno de los procedimientos legalmente establecidos de reducción de la duración de las condenas de privación de libertad basado esencialmente en la predisposición del recluso para la vida en libertad, predisposición manifestada por medio de la aplicación constante de una actividad productiva, acompañada de buena conducta y acatamiento de los preceptos disciplinarios que regulan la vida de las prisiones.

Esa preocupación que debe existir en los centros penitenciarios a efecto que el recluso trabaje, debe llevar siempre una finalidad intrínseca e indeleble, la cual es el que el penado vaya sintiendo a través del mismo un deseo espontáneo y voluntarioso en su realización, no únicamente con el fin de lograr una reducción en su condena y volver pronto a la vida en libertad, ni tampoco sólo para poder obtener medios económicos y seguros que le permitan seguir ayudando a su familia, sino además de todo esto, que sienta a través del trabajo un verdadero arrepentimiento de aquellos actos antisociales y delictivos cometidos.

De lo anteriormente expuesto se llega a la deducción que “el penado ha de satisfacer

²⁶ Angel Pulio González, **Propuestas de licenciamiento definitivo**. Pág. 61.



un doble rescate para conseguir su libertad en plenitud de derechos, un rescate físico de trabajo en reclusión aflictiva y un rescate espiritual con actos positivos de enmienda²⁷ Como dice Isidro García Martín, en su obra sobre la redención de penas, que estos dos rescates son ineludibles y que en el caso de la redención de penas por el trabajo debemos hacer que el rescate espiritual se valore al máximo, puesto que el nos dará la verdadera medida de la corrección del penado.

La redención de penas por el trabajo como dice el profesor Antón Oneca, se caracteriza como una “encarnación del sistema progresivo bajo el régimen de sentencia indeterminada”, ya que aquella resolución judicial viene a verse modificada mediante el buen comportamiento del interno, su laboriosidad, y por su arrepentimiento de los hechos cometidos, concediéndosele una reducción en el tiempo de duración de la condena total.

Dentro de la indeterminación de la sentencia en cuanto a ser modificada, o, mejor dicho, reducida la duración de la pena impuesta, juega un papel determinante el funcionario de prisiones y todo el personal técnico que a través de la observación y los estudios que de la personalidad del recluso realizan, pueden dar una opinión verdaderamente acertada acerca de la conducta, laboriosidad, arrepentimiento y enmienda moral del sujeto estudiado, y así mismo sobre dicha personas recaerá una gran responsabilidad moral, si aquellos reclusos a quienes se les concede el acortamiento de las penas impuestas por los Tribunales de Justicia, no encontrándose en condiciones de volver a la vida de libertad, al poco tiempo de concedérseles aquella,

²⁷ Máximo Cuervo, **Fundamento del Nuevo Sistema Penitenciario**, Pág. 18.

vuelven a delinquir y como consecuencia a reingresar a la prisión nuevamente.

Al decirse que la redención de penas por el trabajo viene a indeterminar la sentencia dictada por el tribunal conocedor del proceso, no quiere decirse que mediante la misma se venga a considerar aquella como excesiva en la pena impuesta, y como consecuencia la modifique reduciéndola en su duración, sino que respeta aquella resolución judicial, pero luego del examen de la personalidad del penado y demostrando éste enmienda moral mediante su buena conducta y su laboriosidad, le otorga el derecho de reducir su condena y como consecuencia obtener su libertad en menor tiempo.

De lo anteriormente manifestado parece loable el reconocimiento que el trabajo penitenciario se hace como medio eficaz para lograr la reforma y la rehabilitación social del delincuente de ir haciendo desaparecer aquella peligrosidad que existía en el mismo y que fue puesta de manifiesto expresamente en la sentencia dictada por el Juez que conoció del proceso correspondiente, así también viene a concederle a la administración penitenciaria la facultad de otorgar al penado el derecho a gozar del beneficio en mención, estableciéndose como momento en que se principia a gozar de este beneficio, desde que la sentencia fuere firme.

La redención de penas por el trabajo viene a actuar como una institución modificativa de la resolución modificativa de la duración del tiempo de la condena impuesta como una pena privativa de la libertad, haciéndola en esta forma relativamente indeterminada, al concedérsele al interno penado en virtud de su buena conducta observada y la



laboriosidad demostrada, con lo cual da a conocer al menos un indicio de reforma moral y arrepentimiento de los hechos antisociales cometidos, la rebaja para todos los efectos de un día de condena por cada dos de ellos trabajados.

Los efectos que se producen en la condena impuesta no son únicos en cuanto el acortamiento de la misma al hacer aplicación de esta institución, sino además vienen a adelantar el comienzo de la libertad condicional; con lo cual en resumen viene a quedar la pena reducida en una parte considerable, como vemos los efectos repercuten de manera fundamental en la vida del recluso, tal beneficio trae consigo al mismo tiempo una repercusión económica para el Estado, al permanecer el penado menor tiempo en la prisión; y efectos de carácter moral y social, al mantener a través de la remuneración obtenida por el trabajo realizado, aquellos lazos de afecto familiar que muchas veces se destruyen como consecuencia del delito cometido, mediante esa ayuda económica que aunque sea mínima sigue aportando al núcleo social al cual pertenece.

La redención de penas por el trabajo, se encuentra regulada en otros países, entre estos:

- a) Estados Unidos: en este país norteamericano si el recluso observa buena conducta y disciplina, cumple satisfactoriamente su programa de reforma y realiza bien su trabajo, tiene la posibilidad de ganar un jornal y redimir días de su condena en número de uno a diez por mes;
- b) Bulgaria: En su código penal dispone que el cumplimiento de la pena de prisión,



va acompañado de un trabajo adecuado que se tomará en cuenta para la disminución de la duración de la pena, contando dos días de trabajo por tres de privación de libertad;

- c) Rusia: regulado en el reglamento Soviético de 1931, en que se concede a los penados tres días de cumplimiento en sus condenas por dos que hubiesen trabajado;
- d) Provincia de El Chaco (Argentina): en esta provincia de Argentina se implanta el régimen de redención de penas por medio de la re-educación social del delincuente, valorando su adaptación activa al régimen reeducacional, según la forma de proceder del internado en todas aquellas manifestaciones de las cuales se pueda inferir la existencia de una evolución favorable en su personalidad moral.

En Guatemala, este beneficio se encontraba regulado por el decreto 56-69 del Congreso de la República, el cual regulaba en su Artículo 2º, los casos de excepción para la obtención de este beneficio, no pudiendo gozar de este beneficio entre otros, los reclusos que no hubieren observado buena conducta durante la reclusión.

Actualmente dicho beneficio se encuentra contemplado en los Artículo del 70 al 74 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual establece que podrán redimirse las penas privativas de libertad, incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación, y el trabajo útil y productivo,



entendiéndose que será de un día por cada dos días de trabajo.

No podrán gozar de este beneficio los reclusos que se sitúen dentro de las siguientes prohibiciones:

1. quienes mediante el informe del equipo multidisciplinario de tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad;
2. quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la subdirección de rehabilitación social;
3. aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito;
4. cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio;
5. cuando por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

c) Libertad condicional

Es un beneficio al cual el penado tiene derecho, llenando ciertas condiciones determinadas por la ley, es decir, que cada individuo tiene que esforzarse para lograr su regeneración mediante la observación de los reglamentos carcelarios, que junto con los hábitos de trabajo y demás circunstancias renovadoras de su persona que se compruebe que ha alcanzado durante su encierro, conformarán las bases que hacen posible el nacimiento de este derecho.



La Corte Suprema de Justicia, a través de los juzgados de ejecución tienen la facultad de otorgar este beneficio, según sea la estructura de cada caso y la comprobación que el recluso ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad, así como que ha observado buena conducta, teniendo la facultad de denegar dicho beneficio, si considera que la rehabilitación del interno no ha llegado a su plenitud y que por lo tanto representa un peligro para la sociedad, ya que se ha comprobado que algunos reclusos simulan haberse rehabilitado, y al momento de obtener su libertad vuelven a delinquir, esto debido a que su mentalidad no ha sufrido ningún cambio.

El Código Penal en su Artículo 80, regula el régimen de libertad condicional y considera los requisitos previos que deben observarse para que ésta pueda ser concedida; en su primer párrafo expresa: “podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido más de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce o que hayan cumplido las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años.”

Tal como lo regula la ley, este beneficio sólo les corresponde a los condenados a prisión, presentado dos modalidades de acuerdo a su extensión: la primera cuando se trate de pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce, en este caso, previo a tener derecho a solicitar su libertad tiene que haber cumplido la mitad de la pena de prisión y es a partir de ese momento en que puede solicitarla, pues será el cumplimiento de esta etapa dentro de la ejecución de la pena, la que de la pauta para que la libertad condicional surja como un beneficio al que tienen derechos los reos que hayan observado los requisitos establecidos en ley.



La segunda modalidad se integra cuando el reo está condenado a cumplir una pena de prisión que exceda de doce años, por lo que podrá solicitar su libertad condicional al cumplir con las tres cuartas partes de la pena.

En relación a los demás requisitos que el solicitante debe llenar, en concordancia con lo que ordena nuestro Código Penal en su Artículo 80, son los siguientes:

1º. Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso. A este respecto debe entenderse que el solicitante tenga la calidad de delincuente primario.

Así también cuando haya obtenido la suspensión Condicional de la Pena o la conmutación de la misma, no podrá gozar de este beneficio, por cuanto que la ley es clara al determinar que la libertad condicional, no será aplicada a todo aquel reo que haya cometido delito doloso con anterioridad, sin importar que dicha condena sea suspendida o traducida a pena pecuniaria. Por lo anterior se puede concluir que cuando se trate de delitos culposos, el recluso si podrá solicitar dicho beneficio.

2º. El reo tiene que haber observado buena conducta durante su reclusión, justificando con hechos positivos que demuestren que ha adquirido hábitos de trabajo, orden y moralidad”

En este sentido la ley está enmarcado dentro de lo que es la buena conducta lo relativo



a hábitos de trabajo, orden y moralidad, lo que considero acertado, puesto que esos tres aspectos son los que deben prevalecer dentro del esquema obligatorio para la concesión de la libertad condicional, siempre y cuando el reo no sea reincidente o habitual. Se concibe la conducta como la expresión genérica que comprende el trabajo, educación y disciplina.

3º. El reo haya restituido la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho en lo posible la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia.

Es importante señalar que el Artículo 506 del Código Procesal Penal, regula que la sentencia civil se ejecutará a instancia de quien tenga derecho ante los tribunales competentes en esa materia, conforme las previsiones del Código Procesal Civil y Mercantil, entendiéndose que no es necesario que el beneficiado con la libertad condicional cumpla con este requisito, puesto que el ofendido tiene expedita la vía para reclamar.

En cuanto al tiempo de duración de dicho beneficio es todo el tiempo que falte por cumplir de la pena impuesta, ya que el recluso queda sujeto al proceso, y si no da motivo para revocarle el beneficio, se le tendrá por extinguida la misma, al llegar la fecha que de conformidad con el computo de cumplimiento de condena deba cumplirla totalmente.

El Artículo 497 del Código Procesal Penal, regula: "siempre que no proceda la libertad



condicional por unificación de sentencias o penas, el incidente de revocación será promovido de oficio o a pedido del Ministerio Público. Si el condenado no pudiere ser hallado, se ordenará su detención. El incidente se llevará a cabo cuando fuere habido y el juez podrá disponer que se le mantenga preventivamente detenido hasta que se resuelva el incidente. El juez decidirá por auto fundado y en su caso practicará nuevo cómputo.

La revocatoria de la libertad condicional podrá iniciarse de oficio o a solicitud del Ministerio Público, cuando el beneficiado con este régimen, hubiere cometido nuevo delito y deba realizarse unificación de penas, por lo que previo a entrar a conocer sobre la procedencia o no de la revocatoria, el beneficiado debe ser habido, es decir debe ser recapturado y puesto a disposición del juzgado de ejecución que le otorgó el beneficio, para que se proceda con el trámite correspondiente.

Si se declara con lugar la revocatoria, se mandará a practicar nuevo cómputo de cumplimiento de condena, dentro del cual se hará la anotación que el recluso no goza de libertad condicional, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 80 del Código Penal.

De lo anterior se determina que la revocación de la libertad condicional lleva consigo consecuencias perjudiciales, porque el beneficiario pierde: a) el derecho de seguir gozándola; b) reingreso a prisión sin tener derecho a que se rebaje para los efectos de la conclusión de la pena privativa de libertad, el tiempo que estuvo libre dentro del régimen, dejándolo en la misma situación con respecto a la ejecución de la pena, tal y



como se encontraba al momento de habersele liberado condicionalmente; c) no podrá en lo sucesivo volver a obtener la libertad condicional; d) si hubiere sido revocada por la comisión de un nuevo delito, su situación será más grave, puesto que tendrá que sufrir la parte de la pena que le faltaba por cumplir, más la que le corresponda por el nuevo delito.

Por lo antes indicado se determina que no obstante el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que los fines de la pena son la readaptación social y reeducación del recluso, que la resocialización es más que incorporar nuevamente al delincuente en la sociedad, fin que se lograría por medio de la fase de prelibertad del régimen progresivo, y con la cual se lograría determinar si efectivamente el delincuente puede ser incorporado de manera definitiva a la sociedad, a través de la fase de libertad controlada; sin embargo la fase de prelibertad le concede al recluso el derecho de afianzar sus lazos familiares, a través de visitar en fines de semana, y de incorporarse laboralmente, por medio de un trabajo que podrá desarrollar fuera del centro penal; tomando en cuenta que dicha fase comenzará al concluir la fase de tratamiento, misma que durara como máximo la mitad de la pena; el régimen progresivo resulta inaplicable, por existir beneficios a los cuales puede optar el condenado para obtener su libertad anticipada, al cumplir la mitad de la pena

Por lo anterior el ponente llega a la conclusión que el Artículo 64 de la Ley del Régimen Penitenciario, debe ser reformado para que el régimen progresivo pueda ser aplicado, y así lograr resocializar de una mejor manera al recluso, reincorporándolo a la sociedad como una persona útil a la misma.



3.4. Causas de la no integración del equipo multidisciplinario

“El sistema penitenciario es el último eslabón del sistema de justicia penal, sin embargo, social y estatalmente se tiene la percepción que son centros de castigo donde no importan las condiciones y entre menos molestias provoquen los reclusos, será mejor.

Además la realidad del sistema penitenciario ha puesto en evidencia la crisis de la cárcel; no resocializa y reproduce las conductas criminales. Pero junto al fenómeno de la sobrevivencia de la cárcel, debe pensarse en la formulación de una filosofía de políticas públicas orientada hacia un trato humano que procure no incrementar la vulnerabilidad y en la medida de lo posible, reducir sus niveles.”²⁸

“La realidad penitenciaria guatemalteca es contradictoria a esta filosofía, el sistema penitenciario nacional no cuenta con un sistema orgánico funcional ni áreas especializadas e integradas que respondan a la rehabilitación y a la reeducación de los reclusos.”²⁹

Históricamente las cárceles han funcionado como centros retributivos que desocializan y reproducen las injusticias de la estructura económica, y en nada cumplen los estándares internacionales y nacionales de la buena práctica penitenciaria. Sumando a ello, la violencia, la corrupción, el control disciplinario en poder de los reclusos en las cárceles, han degenerado en arbitrariedades y en el incumplimiento del fin

²⁸ Ilanud-iidh. **La filosofía del sistema penitenciario, en el mundo contemporáneo.** Pág. 58

²⁹ Minugua. **Situación penitenciaria en Guatemala.** Pág. 3.



constitucional de la readaptación social y la reeducación de los reclusos, pero sobre todo, en nada han contribuido a la resolución de la conflictividad social. Pero existen otros problemas estructurales la poca asignación presupuestaria, la falta de una verdadera carrera penitenciaria y la falta de auditoría social.

3.5. Propuesta de reforma del Artículo 64 de la Ley del Régimen del Sistema Penitenciario, Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusa, así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas,

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

DECRETA:

La siguiente,



REFORMA A LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 1. Se reforma el artículo 64, el cual queda de la siguiente forma: Duración. La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento de que la persona reclusa cumpla con la cuarta parte de la pena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determine que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAPÍTULO IV

4. La necesidad de un grupo de sicoterapia de la línea del Doctor Ayala dentro del Sistema Penitenciario

“El Doctor Leonel Ayala García es el fundador de los Grupos de Psicoterapia Colectiva de la línea del Dr. Ayala (GSA), cuya actividad principal es el auxilio psicológico para todas aquellas personas que sufren estrés constante y conflictos de relación interpersonal derivados mayormente de una casi nula capacidad para manejar emociones y también para quienes poseyendo una personalidad dañada en sus estructura básica buscan evadir la realidad mundana a través de alguna sustancia química como la droga o el alcohol.

Distribuidos por los cinco continentes del mundo, pero asentados mayormente en los países americanos de El Salvador, Nicaragua, Ecuador, Honduras, Guatemala, México y Estados Unidos de Norteamérica, los grupos de GSA han contribuido significativamente al desarrollo social de los pueblos en donde se han asentado, gracias a que algunos de sus miembros, quienes antiguamente fueran considerados como parias sociales, hoy han superado adicciones nocivas y se han reinsertado en la vida productiva, académica o comercial de sus respectivos países colaborando en la construcción de un futuro más promisorio.”³⁰

³⁰ <http://www.taringa.net/posts/info/10886498/Grupos-de-Sicoterapia-Colectiva-de-la-Linea-del-Dr-Ayala.html> (Guatemala 25 de junio 2015).



“Y se dice que algunos de sus miembros superaron adicciones porque hay ahí quienes tuvieron alguna vez necesidad de consumir droga o alcohol, pero también muchos otros que nunca lo hicieron; y sin embargo, asisten frecuentemente a las actividades grupales. La explicación a esto último consiste en que el verdadero fin de GSA trasciende por mucho a la simple búsqueda de la abstinencia de alcohol o drogas, pues esto en realidad implica sólo un sencillo esfuerzo de voluntad dirigida.

Nacido en 1935 en la ciudad de San Miguel, al oriente de la Republica de El Salvador en la América Central, en 1954 el joven Leonel Ayala se traslada a la ciudad de México Distrito Federal con la firme intención de iniciar sus estudios de cirujano dentista en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), los cuales termina en el año de 1959. Como casi la todos los jóvenes de hoy, el Dr. Ayala tuvo contacto con el alcohol en sus años de estudiante, sin embargo muy pronto se alejó de él para siempre no tanto por el sufrimiento que el ingerirlo le causara, sino indiscutiblemente porque descubrió que el alcohol le restaba capacidad pensante y claridad de pensamiento. El Dr. Ayala inicia su trabajo humanitario con los grupos de Alcohólicos Anónimos tradicionales mejor conocidos como doble A veinticuatro horas, con la clara convicción de que al acudir no ayudaba a los otros, sino que a través de ellos se ayudaba a sí mismo. Casi de inmediato, al darse cuenta de los malos tratos verbales y a veces hasta físicos que ahí recibían los enfermos que acudían por ayuda, decide formar su propio movimiento basado en el amor, la paz y el respeto irrestricto a los enfermos en tanto que seres humanos.”³¹

³¹ **Ibid.**



“Surgen así en el año de 1967 los grupos de GSA, los cuales en un principio tuvieron como objetivo primordial brindar ayuda a aquellos hombres que reconociendo tener problemas derivados de su adicción al alcohol, quisieran cambiar a una mejor forma de vivir combatiendo en primera instancia el hábito pernicioso de ingerirlo, para posteriormente atacar el verdadero origen del problema. Así, a los pocos años de haber iniciado su trabajo en GSA, el Dr. Ayala empieza a plantear, porque ya lo tenía claro desde tiempo atrás, que la raíz auténtica del problema no era la ingesta de alcohol en sí misma, sino el constante estrés que todo hombre padece causado por una errónea manera de interpretar los acontecimientos y circunstancias de la vida cotidiana.

También, el Dr. Ayala descubre que el problema del alcohólico, del adicto a las drogas y en general de todo aquel abstemio que no vive feliz, tiene implicaciones de carácter sociológico que determinan la forma en cómo el hombre va construyendo su estructura emocional y afectiva. Estructura que define, como dijera Heidegger, su encontrarse en el mundo, es decir, su estado de ánimo con el que enfrenta la vida. Ahora bien, según el Dr. Ayala, los rasgos constantes de este estado de ánimo son el estrés y la aflicción, mientras que la génesis de la estructura emocional-afectiva está en la educación social imperante, toda vez que el hombre es enseñado a hipervalorar de tal forma la riqueza material y el dinero, que pone en su posesión o carencia prácticamente su ser mismo; y a su constante búsqueda dedica tiempo, trabajo y capacidades, perdiendo de vista que sus valores esenciales son ser, vivir y pensar.

Plantea además, que en toda sociedad normalmente constituida se educa y valora al hombre con base en la díada aprobación-desaprobación, pero que infortunadamente lo



que predomina es la desaprobación. Como consecuencia lógica, el humano vive queriendo hallar su propio valor afuera de él mismo, por un lado buscando las cosas materiales que lo hacen sentirse importante ante los demás, y por otro, persiguiendo prestigio social. Como es evidente, esto es vivir ajeno a sí mismo, alienado; por ello es que en la vida cotidiana todo hombre normalmente socializado no es él mismo, sino que vive en función de lo que los demás piensan y opinan de él. Todo esto por sí solo no se constituye en un conflicto existencial, pero el problema comienza cuando, o bien no consigue riqueza material ni prestigio social, o bien cuando aun habiéndolo conseguido en abundancia se da cuenta que por dentro sigue vacío de sí mismo. En cualquiera de los dos casos, termina por sentir hostil al mundo, y por sentirse él mismo, indefenso y susceptible ante cualquier circunstancia o acontecimiento que no ocurre como desea. Y como casi nunca encuentra al mundo a la medida y agrado de sus expectativas, el dolor psicológico aparece por consecuencia. Al hombre, pues, le duele vivir en un mundo que no es como él quisiera. También por eso es que pronto buscará huir de él, ya sea obnubilando su razón y sentidos con sustancias químicas, o buscando cualquier otra forma de evasión no relacionada precisamente con drogas o alcohol; por ejemplo, aislarse totalmente de los demás.³²

“El Dr. Leonel Ayala afirma que la mejor salida a esta problemática emocional que queja al hombre de hoy, está en la buena relación interpersonal; es decir, en una relación entre seres humanos basada en el afecto, el respeto y la aceptación del otro tal y como es: en la amistad. Lograr esta relación es el objetivo primordial de GSA. Siendo GSA un conglomerado que no maneja publicidad alguna, ordinariamente sólo es

³² **Ibid.**



conocido por miembros y familiares, sin embargo tal labor humanista no podía pasar desapercibida para el mundo.

Los gobiernos de los Estados Unidos de Norteamérica y de las repúblicas de El Salvador y de Nicaragua, han reconocido al Dr. Ayala como un hombre que lucha por el bien de la humanidad a través del servicio a los demás. En el 2003, la alcaldía de Nueva York en unión con sus representantes ante el Senado norteamericano, declararon el 22 de septiembre como “Día del Dr. Ayala”; el mismo reconocimiento recibió de San Francisco, Los Ángeles y San José, en el estado de California; mientras que El Salvador lo ha declarado “Hijo Meritísimo de la República de El Salvador”, entre otros muchos reconocimientos.”³³

4.1. Definición y fines

“Los grupos de sicoterapia de la línea del Doctor Ayala son una comunidad de hombres, mujeres y adolescentes, persiguiendo la reestructuración de la personalidad, dejar y prevenir la ingesta de alcohol y drogas buscando mejorar el pensamiento, tratando de establecer mejores bases para el futuro de la humanidad; para lograr llegar a una verdadera comunidad en ejercicio de la naturaleza con una excelsa relación interpersonal.”³⁴ Implica que varias personas se encuentren en un clima de escucha, respeto y ausencia de críticas, dispuestas a compartir la experiencia de relatar y pensar su malestar en compañía.

³³ **ibid.**

³⁴ <http://proyectogsa.blogspot.com/> (Guatemala, 27 de junio 2015).



“En principio, participar de una terapia grupal genera temores y ansiedades en relación a la situación desconocida con personas que nunca se vio, sin embargo, después de los primeros encuentros se produce un incremento de la confianza, de las posibilidades de conocer emociones o sentimientos que se producen en uno y que son difíciles de observar. El grupo se termina convirtiendo en un lugar seguro, y que proporciona sentimientos.

No se pretenden dar consejos, o sugerir conductas, la idea de esto es que se recomienda que cada persona encuentre por sí solo el error dentro de sí mismo.

La persona que entra al tratamiento en GSA debe de practicar el soliloquio honrado y valiente, “debe de ser honrado y no racionalizar”. En esa actividad personal de hablarse uno mismo, el ser humano debe aprender a quitarse la máscara para superar caprichos. Las personas por descuido deben de estar alertas ante la tríada sintomática que se manifiesta en conmiseración, obsesión y frustración.”³⁵

“Los GSA han contribuido significativamente al desarrollo social de los pueblos en donde se han asentado, gracias a que algunos de sus miembros, quienes antiguamente fueran considerados como un estorbo social, hoy han superado adicciones nocivas y se han reinsertado en la vida productiva, académica o comercial, colaborando en la construcción de un futuro más promisorio. Es de importancia vital para el fortalecimiento del pensamiento de todos aquellos humanos que buscan salir de los problemas personales que los está afectando en su comportamiento y en sus relaciones con los demás seres.

³⁵ **Ibid.**



Como fines de los grupos de sicoterapia se tienen:

- Dejar y prevenir la ingesta de alcohol y drogas
- Buscando mejorar el pensamiento
- Tratando de establecer mejores bases para el futuro de la humanidad
- La relación interpersonal.³⁶

4.2. Organización

“Está compuesto por el Doctor Ayala y familia. Él tiene como creador del movimiento la posición jerárquica de observar el funcionamiento, el intercambio de emociones que consigue las mejoras, de las participaciones y de las posiciones geográficas, en las que se encuentra cada rueda.

En las actividades que se generan al año hay distintas sedes para el movimiento, las hay en todo el mundo ya que pueden ser mencionadas sin fin de lugares como lo es El Salvador, San Salvador (donde origina el movimiento), México, Guatemala, Honduras, Italia, España, entre muchos otros países y en cualquiera de los lugares mencionados se distingue la filosofía de Gsa.

Los grupos de sicoterapia de la línea del Doctor Ayala G.S.A. Subsiste con sus propios fondos. Fondos que son obtenidos por las diferentes actividades que realiza el movimiento a través de sus diferentes ruedas. No se establece una cuota mensual, cada quien ayuda de manera económica o física de manera voluntaria para organizar

³⁶ **ibid.**

las actividades musicales, sesiones de trabajo, carnavales, caminatas y cualquier actividad que se realice con el objeto principal de pasar el mensaje y que más seres humanos se acerquen al movimiento y dejen la ingesta de alcohol y las drogas, jóvenes para la prevención, mujeres que aunque no hayan ingerido licor han sido esposas de hombres alcohólicos y han sufrido todas las consecuencias del alcohólico, desde malos tratos verbales y físicos, económicos y con la carga que se convierte el alcohólico.”³⁷

4.2.1. Dirección

“El movimiento está basado en el Respeto, la comprensión y el amor. El fundador el doctor Ayala es la autoridad superior, su hijo el Doctor Mario cesar es quien organiza las actividades de todo el año, los vértices de Rueda son los que tienen acceso con el Doctor Ayala, cada vértice de rueda cuenta con grupos en diferentes países, que a su vez son dirigidos por vértices de sub-ruedas que tiene a su cargo los vértices de grupo, los cuales están a cargo de los miembros. Los miembros tienen acceso a la información del Doctor Ayala en las sesiones de preguntas y respuestas.”³⁸

4.2.2. Sesiones de trabajo

Son actividades que se realizan en lugares abiertos o salones, a los cuales pueden ingresar cualquier persona, en la que al Doctor Ayala se dedica a responder cualquier inquietud o dificultad que tenga cualquier miembro en relación a su vida. La sesión de

³⁷ <http://gsamichoacan.blogspot.com/> (Guatemala 30 de junio 2015)

³⁸ **ibid.**



preguntas y respuestas puede ser organizada también por vértices de ruedas con la gente que tengan a su cargo.

4.2.3. Carnaval

En el mes de diciembre se realiza un carnaval en el país de El salvador en la ciudad de San Miguel al cual viajan de todas partes del mundo a donde ha llegado el mensaje del movimiento, hay grupos musicales de todos los géneros, comida, juegos para los niños, y al final el doctor Ayala da su mensaje.

4.2.4. Sesiones

Las sesiones se realizan dos días a la semana, en la mayoría de los casos es días lunes y martes de 19:00 a 21:00 horas o en el horario y día que se adecue a las necesidades de los miembros. En las sesiones las personas exteriorizan sus alegrías y tristezas y todos escuchan, al cierre de sesión el vértice da su criterio para cada intervención de los miembros, dichas sesiones por lo regular se llevan a cabo en la sala de los vértices ya que su número de miembros es como máximo de diez.

4.2.5. Café

Los días que no hay sesión se reúnen en un salón que casi siempre se alquila, lugar donde acuden los miembros a platicar y a tomar café, es un lugar para que interrelacionar.



4.3. Objetivos

a) Orientar

Una de las principales situaciones que se viven en el movimiento donde se orienta al integrante de cómo resolver sus problemas, sean estos personales o grupales, de una manera correcta acorde a la filosofía del grupo.

b) Reflexionar

Una de las formas de resolver los diversos problemas que se nos presentan es reflexionar sobre el porqué del origen del mismo dividiéndolo en partes y analizando cada una de ellas para poder resolverlo en su totalidad.

c) Rehabilitar

Uno de los principales motivos de llegar a integrarse al grupo es porque anteriormente se vieron inmersos en vicios y en éste se busca rehabilitar al amigo para que pueda salir de ellos, mejore su calidad de vida y no vuelva a recaer.

d) Planificar

Se busca tener una visión clara respecto al futuro tanto inmediato como a largo plazo para no volver a cometer errores pasados.

e) Integrar

Después de la rehabilitación anteriormente realizada se busca integrar al compañero recuperado a los grupos sociales secundarios y aplicar lo aprendido en su vida cotidiana.

4.4. Base legal

Actualmente la mayor parte de los habitantes de los cinco continentes, sufren graves problemas de alcoholismo y drogadicción, estos problemas sumados a una mala relación interpersonal, en el hogar, la escuela, el trabajo, etc., hacen que la estancia del ser humano en la tierra sea tormentosa, altamente desagradable. Por supuesto esta forma de vivir es generada únicamente por el ser humano, debido a nuestra anquilosada forma de pensar determinamos en actitudes perjudiciales contra nosotros mismos y nuestros semejantes que por supuesto derivan en una mala relación interpersonal, lo cual a su vez se capitaliza inconvenientemente en nuestro estado anímico.

El efecto dominó de una buena relación interpersonal tiene ondas repercusiones en nuestra vida, sin duda ocurre un efecto multiplicador que abarca a todos aquellos individuos que se relacionan directa e indirectamente con nosotros, caso contrario la manifestación de una pésima relación interpersonal con el semejante, es el génesis de muchas enfermedades.



GSA escindido de los tradicionales alcohólicos anónimos, marca el rumbo presente y futuro de la humanidad, acogiendo en sus grupos a todas aquellas personas con problemas de personalidad, alcoholismo, drogadicción, entre otros. Realmente el estado actual del mundo, de la sociedad no es el mejor, indudablemente la educación en la familia tiene todo que ver, ahí se forman los delincuentes, se genera el homosexualismo, lesbianismo, etc. ¿Puede ser posible entonces, fundar otra base de desarrollo para la humanidad? Si, sin duda GSA fundado por el Doctor Leonel Ayala, ha encontrado la clave, y es sin duda, psicoterapia.

La única forma de evolucionar, de dar ese gran pasó hacia la plena espiritualidad, es sin duda reformar nuestra personalidad, que ha sido pisoteada inconscientemente, por nuestros progenitores. Otro gran pilar es la adecuada relación interpersonal, la clave del éxito es precisamente esa, ser amigo. Palabra que la humanidad no conoce, no ejerce.

Tomando en consideración que el protagonista del proceso penal, es esa persona que en la comisión de un delito o falta asume la calidad de sujeto activo, ya sea como autor, cómplice o encubridor, ejecutor material o simple inductor o instigador, acerca de su ejecución, según lo regulado en el Artículo 35 del Código Penal.

Que el delincuente es un desadaptado y la conducta delictiva una desviación de las normas sociales, se cataloga al delincuente como un anormal social. La delincuencia indica una desorganización social, el delito un trastorno de conducta, por lo que el delincuente viene a alterar el orden social.



Como se ha enfatizado en el presente trabajo, y de conformidad con el establecido en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que los fines de la pena es la readaptación social, y la reducción del recluso, el estado de Guatemala, a través del Sistema Penitenciario, ha establecido el sistema de régimen progresivo con el fin de que su cumpla con dicha finalidad, sin embargo como se ha estudiado el mismo no es aplicable por existir beneficio de libertad anticipada, sin embargo, se considera importante tomar en cuenta que la pena de prisión no socializa sino desocializan al delincuente, es necesario que el mismo estudie su propio yo para poder encontrar una solución a los problemas que tiene con la sociedad y lograr así una reinserción dentro de la sociedad más efectiva.

En virtud de lo anterior, el ponente ve la necesidad de que las sicoterapias de la línea del Doctor Ayala, funcione dentro del sistema penitenciario, para que pueda contribuir a cambiar la personalidad de los privados de libertad, esto con el fin de poder reinsertar a la sociedad personas útiles y productivas, al enseñarles a conocerse a sí mismos y que logren superar todos sus trastornos y los resentimientos que tengan con la sociedad, sicoterapia que podría incluirse dentro de la fase de tratamiento del régimen progresivo.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado, a criterio del sustentante la fase de tratamiento es la más importante, ya que durante la misma se debe investigar las causas y los factores de la antisociabilidad del delincuente, y aplicar el tratamiento adecuado.

Para lograr este fin se considera conveniente la integración en cada centro de cumplimiento de pena un grupo de la línea del Doctor Ayala, para coadyuvar al tratamiento psicoterapéutico, por medio de los cuales se lograría que los reclusos acepten los problemas sociales que tienen y así lograr cambiar su comportamiento para que al momento de recobrar su libertad, puedan reintegrarse a la sociedad como personas rehabilitadas y que sirvan a la misma.

Para que el Régimen Progresivo sea aplicado también es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, reforme la Ley del Régimen Penitenciario, acortando el plazo de la fase de tratamiento establecido en el Artículo 64, ya que por existir otros beneficios penitenciarios más favorables al recluso, dicho régimen no es aplicado en la actualidad.





BIBLIOGRAFÍA

- AJUCUM JUÁREZ, David Eduardo. **Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión.** Tesis de grado de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala: (s.e.), 2012.
- ALVIZUREZ RUANO, Waldo Josué. **La ilegalidad que cometen algunos jueces en la aplicación del plazo de la suspensión condicional de la pena.** Tesis de grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2006
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 14a. Edición, revisada y actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Buenos Aires, Argentina. Ed. Eliasta, S.R.L. 1979.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal (parte general).** Barcelona, España: (s.e.) Ed. Librería Bosch, 1926.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: 10° ed.; Ed. Llerena, Guatemala 1999.
- DÍAZ SANTOS, Rosario Diego y Eduardo Caparrós Fabián. **Reflexiones sobre las consecuencias jurídicas del delito.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, S. A. (s.e.) 1983.
- GARCIA PABLOS DE MOLINA, A. **La supuesta función resocializadora en el derecho penal.** Madrid, España: (s.e.), 1979.
- <https://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com>. **Historia de la Dirección General del Sistema Penitenciario.** (Consultado: 20 de abril de 2015).
- <http://gsamichoacan.blogspot.com/> (Consultado: 30 de junio 2015)
- <http://proyectogsa.blogspot.com/> (Consultado: 27 de junio 2015).
- <http://www.taringa.net/posts/info/10886498/Grupos-de-Sicoterapia-Colectiva-de-la-Linea-del-Dr-Ayala>. ht ml (Consultado: 25 de junio 2015).
- LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito.** Barcelona, España: Ed. Bosch, 1984.



MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal parte general**. Barcelona, España: Ed. PPU, (s.e.) 1984.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal**. Barcelona España Tecnos S.A.

MUÑOZ RODRÍGUEZ, Euda Lisbeth. **Análisis jurídico de la creación de un consejo consultivo en los centros de rehabilitación penitenciarios**. Tesis de grado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2007.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **La filosofía del sistema penitenciario en el mundo**. Argentina: Ed. Editora comercial, Industrial y Financiera S.A., 2000

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala; Decreto Número 17-73. 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92. 1992.

Código Procesal Penal (derogado). Decreto 52-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Ley de Redención de Penas (Derogada). Decreto 56-69 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo No. 975-84.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala.



Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y Cumplimiento de Condenas. A cargo de la Dirección, General del Sistema Penitenciario. Acuerdo Ministerial 1604-2006 del Ministerio de Gobernación.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente. Celebrado en Ginebra en 1955, Resolución 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.